

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Estudios Sociales y Globales

Maestría en Relaciones Internacionales

**Internacionalización de políticas de competencia, delación compensada
como instrumento en la lucha contra carteles y monopolios**

Diego Fernando Peláez Jiménez

Tutor: Michel Levi Coral

Quito, 2025

Trabajo almacenado en el Repositorio Institucional UASB-DIGITAL con licencia Creative Commons 4.0 Internacional		
	Reconocimiento de créditos de la obra	
	No comercial	
	Sin obras derivadas	
Para usar esta obra, deben respetarse los términos de esta licencia		

Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis

Yo, Diego Fernando Peláez Jiménez, autor del trabajo intitulado “Internacionalización de políticas de competencia, delación compensada como instrumento en la lucha contra carteles y monopolios”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, y que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Relaciones Internacionales de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador:

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtuales, electrónico, digital, óptico, como usos en la red y en el internet.
2. Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto a los derechos del autor de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

28 de agosto de 2025

Firma:_____

Resumen

En esta investigación se debaten dos propuestas que generan distintas aproximaciones sobre las políticas contra los abusos del poder de mercado que distorsionan su funcionamiento, frente a los denominados *monopolios*, *oligopolios*, y *carteles*, entendiendo estos no como los que se dedican a actividades de narcotráfico, sino a aquellas empresas que realizando la misma actividad económica, establecen acuerdos formales o informales con el fin de reducir o eliminar la competencia en un mercado determinado. Este fenómeno económico no solo afecta el mercado, sino que también genera una cadena de afectación directa adversa a los intereses de los distintos actores económicos, incluidos entre ellos a los consumidores, operadores económicos de la pequeña, mediana y gran empresa, y por ende a los intereses estatales.

En el desarrollo justo de la competencia entre las empresas de los mercados locales, regionales e incluso internacionales, luchar contra los abusos del poder de mercado es un desafío para alcanzar un desarrollo económico justo.

Las políticas de competencia pueden interferir o tener efectos a nivel internacional debido a que los mercados, las empresas y las prácticas comerciales muchas veces trascienden fronteras nacionales.

Cuando una práctica anticompetitiva (como un cártel o un abuso de posición dominante) en un país afecta mercados en otro país, las autoridades de competencia de este segundo país pueden investigar o sancionar, aunque la conducta se haya originado fuera de su territorio es por eso que existe una importante relevancia de las relaciones internacionales con las políticas de competencia.

En este estudio, también se analiza la aplicación de las políticas de competencia en el Ecuador, situándonos dentro de las tendencias globales y regionales en la materia, considerando el marco institucional y normativo con el que funcionan. Es vital un análisis a las herramientas eficaces en materia de políticas de competencia, en este caso la delación compensada como mecanismo de solución a esta alteración de los mercados.

Palabras clave: Acuerdo Comercial Multipartes, arbitraje, monopolios, mediación de conflictos, derecho de competencia

A mi querida abuelita Enita Regina Soria Celi,
fuente inagotable de amor, sabiduría y fortaleza,
gracias por sus enseñanzas, y por siempre confiar en mí,
su apoyo incondicional me ha inspirado a alcanzar mis sueños.
Esta tesis es un homenaje a su dedicación y amor.
La llevo en cada palabra escrita.

Agradecimientos

A mis padres, por siempre darme el impulso para ponerme metas y no abandonarlas hasta cumplirlas, a pesar de la distancia siempre los llevo en el corazón.

A mi Novia, Mariela Bellettini, que con su constante apoyo ha inspirado en mí la una lucha constante por conseguir los sueños planteados.

A la Universidad Andina que se ha convertido en el hogar y una familia que puedo visitar muy seguido y encuentro mucho cariño en cada rincón.

A sus maestros y al personal administrativo que siempre me recibe con calidez, alegría y una sonrisa en el rostro.

Tabla de contenidos

Introducción	13
Capítulo primero El marco y los desafíos de la política de competencia: Garantías de un mercado equitativo.....	15
1. Enfoque teórico de la política de competencia	15
2. Reseña histórica e internacionalización de la política de competencia y sus límites en la globalización	21
3. Evolución de la competencia en América Latina	30
4. Evolución de la política de competencia en el Ecuador	31
4. Conceptualización de la lucha contra carteles y su afectación a la economía: Su detección e instrumentos usados en la lucha por regular a los monopolios	37
Capítulo segundo Aplicación de la delación compensada a nivel internacional y en Ecuador: Un análisis comparativo.....	43
1. La delación compensada como mecanismo de la lucha contra los monopolios y carteles, como fundamentación teórica.....	43
2. Delación compensada en otros países y Ecuador	47
3. Caso internacional de delación compensada, caso ecuatoriano de delación compensada.....	50
4. Barrera de la periferia en la lucha contra los monopolios: voces expertas	53
5. Resumen de la inversión estatal en los últimos años en el tema de mercado y la defensa al derecho a la competencia.....	56
Conclusiones.....	59
Lista de referencias.....	63

Introducción

Los denominados *monopolios*, *oligopolios*, *carteles* constituyen un fenómeno económico que genera una cadena de afectación a los intereses en el desarrollo justo de la competencia, entre las empresas de los mercados locales, regionales e incluso internacionales. Estos carteles, a su vez, generan una afectación directa en los consumidores, operadores económicos, en la pequeña, en la mediana y en la gran empresa; por ende, llega a afectar a los intereses estatales en un país en donde pueda operar un monopolio o en determinada región donde se puedan estar cometiendo irregularidades en materia de libre competencia de los mercados.

Cabe mencionar que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha manifestado en varios de sus estudios que los “carteles” y “monopolios” han causado daños a nivel mundial muy difíciles de cuantificar y combatir.

Además, es fundamental destacar que la OCDE ha señalado que los carteles no solo perjudican a los consumidores, sino que también generan efectos negativos en la eficiencia económica. Esto se debe a que un cartel exitoso incrementa los precios por encima de los niveles competitivos, lo que, a su vez, reduce la oferta de bienes y servicios, afectando a empresas y limitando la dinamización económica. Como consecuencia, se propicia una acumulación de riqueza en determinados sectores que participan en estas prácticas irregulares, restringiendo el acceso equitativo a los mercados y debilitando la competencia.

Por ello, es importante analizar la evolución internacional de la política de competencia y cómo con el transcurso del tiempo se ha convertido en una tendencia global para de alguna forma tratar de controlar la creación de monopolios o carteles, buscando así la creación de mayores oportunidades a empresas que quieran ingresar a un determinado mercado. Por eso, es necesario analizar cómo ha venido desarrollándose y evolucionando la política de competencia y, de la misma forma, la delación compensada que se constituye como un mecanismo ágil para la búsqueda de solución a estos actos desleales en la libre competencia de mercados y convertirlo en un sistema eficaz en la lucha contra monopolios o carteles. Asimismo, se hace un análisis de las distintas denominaciones y modalidades en las que este mecanismo es utilizado en distintos países o regiones, pero que en su esencia busca el mismo fin.

Es así como, en el primer capítulo se aborda la referencia teórica de la política de competencia, reseña histórica, la internacionalización y los límites en un mundo globalizado, la evolución y un apartado conceptual de la lucha contra los carteles y su afectación a la economía con la finalidad de ubicar en el contexto de la investigación, la internacionalización del mismo y su lucha contra los carteles o monopolios.

En el segundo capítulo se fundamenta teóricamente a la delación compensada como un mecanismo de lucha contra los monopolios o carteles a nivel nacional e internacional y se analizará casos relevantes; de la misma forma, se examinan las barreras en América Latina en esta lucha. Por último, se tiene como cierre del contexto un resumen de inversión estatal en los últimos años en política de competencia, con unas conclusiones solidas sobre la investigación desarrollada.

Capítulo primero

El marco y los desafíos de la política de competencia: Garantías de un mercado equitativo

La competencia de mercados se refiere al proceso mediante el cual varias empresas compiten entre sí para ofrecer bienes o servicios a los consumidores. En un mercado competitivo, las empresas buscan atraer la mayor cantidad de clientes, a través de la mejora de sus productos, ofertar precios atractivos y proveer mejores condiciones de compra. En el mundo del comercio existen diferentes tipos de competencia, en este acápite se analiza la evolución de la política de competencia a nivel global y de la importancia que tiene esta materia para garantizar un mercado equitativo, no solo a nivel local como país, sino también a nivel regional y global.

El análisis de la competencia de mercados se fundamenta en estudiar cómo la estructura del mercado (número de empresas, barreras de entrada, poder de negociación de los consumidores, etc.) influye en el comportamiento de las empresas y en el bienestar de los consumidores. En un mercado competitivo ideal, los consumidores se benefician de precios bajos y mayor variedad, mientras que las empresas deben innovar constantemente para mantenerse relevantes.

En la práctica, los gobiernos a menudo regulan los mercados para evitar prácticas monopólicas o anticompetitivas, promoviendo un equilibrio que favorezca tanto a los consumidores como a las empresas.

Por ello es importante entender la importancia de la competencia con el fin de asegurar mercados eficientes y dinámicos, además de la necesidad de implementar a nivel regional y global políticas que fomenten la competencia saludable.

1. Enfoque teórico de la política de competencia

La política de competencia entendida como el conjunto de normas que regulan la libertad de desarrollar actos de comercio en forma leal y justa dentro de un determinado mercado, parte en realidad del marco referencial entre mercado y la clase de competencia. Estos dos factores son primordiales para satisfacer las necesidades del ser humano. Empezaremos delimitando qué se entiende como mercado y competencia. La palabra

mercado, en su concepción más general, nos conduce al “conjunto de operaciones comerciales que afectan a un determinado sector de bienes” (Enciclopedia Salvat 2004, 55-8).

Sin embargo, dentro del campo de las relaciones internacionales una mejor conceptualización estaría basada en el acumulado de servicios financieros de bienes y transacciones que maniobran en diferentes naciones. Es interesante acotar que este fragmento se ha desarrollado con la evolución de los transportes, las comunicaciones y la industria, siendo esta una de las particularidades de la globalización, esto debido a la agrupación de las operaciones comerciales que se formalizan entre naciones manejadas por patrones construidas en convenios internacionales.

En este sentido, la economía de una nación pasa por el mercado internacional, debido a que un fragmento de ese comercio se manufactura en esa zona y, al mismo tiempo, aprueba que el mercado de consumo tenga acceso a bienes que no están disponibles en la nación. El mercado internacional aminora los conflictos de estas acciones mediante la multiplicidad de los mercados, avalando que las empresas sigan comercializando sus productos, incluso si hay una crisis económica interna en el país donde se encuentran.

Otro aspecto es la competencia, entendida como el agregado de voluntades que desarrollan los agentes económicos que, interviniendo libremente, compiten buscando la intervención efectiva de sus bienes y servicios en un mercado determinado.

Es importante hacer referencia a lo manifestado por el académico Rubén Méndez, “la competencia se origina cuando existe la oferta por parte de empresas o personas naturales de productos o servicios al mercado [...] en el marco de una economía de mercado que establece la necesidad, el precio, la calidad y otras características” (Méndez, Alosillas y Navalpotro 2017, 76). Se puede entender entonces que la competencia es el ejercicio comercial existente entre proveedores de bienes o servicios y quienes los demandan, siendo estos pertenecientes a un determinado mercado y la disputa que existe entre ellos por conquistarlo obteniendo la mayor cantidad de beneficio posible.

De los dos conceptos antes desarrollados, podemos decir que son la razón de ser de la política de competencia, ya que además de permitir mantener una relación comercial mediante la óptima coordinación y armonización entre la política de competencia y las legislaciones, esta deberá siempre estar controlada para prevenir el cometimiento de prácticas desleales que tengan como propósito el aprovechamiento injusto de un solo ofertante en materia de producción dentro de un determinado mercado.

En este sentido, podemos decir que dentro de lo que entendemos como política de la competencia, es imperioso referirnos a la defensa de la competencia, que en palabras del autor Germán Coloma la cataloga como: “una clase de regulación indirecta cuyo objetivo es controlar el ejercicio del poder de mercado en situaciones en que dicho control depende de la existencia de varias empresas que compiten entre sí” (Coloma 2003, 13).

Existe una relación intrínseca cuando hablamos de competencia tanto en el ámbito del derecho como en el ámbito de la economía, pues cada uno de ellos va dirigiéndola dentro de un mercado en el cual la política económica establece el pensamiento y las formas de producción de los agentes involucrados; así como las regulaciones que se han ido promulgando frente a las relaciones mercantiles y cada uno de sus aspectos como es el derecho de la competencia. En el ámbito de las teorías económicas, que pretenden ser modelos.

A continuación, se desarrolla una tabla en la que se evidencia un resumen y un análisis de las teorías económicas en relación con la competencia.

Tabla 1
Teorías económicas con relación con la competencia

Teoría económica, época, principales representantes	Resumen conceptual	Enfoque teórico	Competencia
Mercantilismo siglo XVI al XVIII Thomas Mun (Inglaterra) y Jean Batiste Colbert (Francia)	Doctrina económica y política. El Estado interviene en la economía. Política proteccionista.	Producción, distribución y comercialización de la mercadería centrada en la adquisición de moneda y metales, especialmente del Nuevo Mundo (oro, plata...).	Mantenían el control de la competencia limitando las importaciones e impulsando las exportaciones. Por ello la competencia interna era protegida
Fisiocracia siglo XVIII François Quesnais y Robert Turgot (Francia)	Padres de las ciencias sociales. Su sistema se basa en la frase <i>laissez faire</i> (dejar hacer).	La ley natural del mercado. Riqueza en el trabajo de la tierra. Gobierno de la naturaleza.	En esta teoría la competencia no es suficientemente fuerte para hacer bajar los ingresos hasta el punto exacto de subsistencia.
Escuela clásica siglo XIX: • Adam Smith • David Ricardo • Thomas Mathus	Economía de libre mercado. Sin intervención del Estado	Marco general del modelo capitalista. La ley natural es superior a la ley humana. Regida por una mano invisible. El negociante invierte para tener beneficios. El incremento de la riqueza de las naciones con una nueva forma de producción. La economía política	La competencia tiene un papel clave para evitar que la gente establezca a su arbitrio el precio que desee obtener de los compradores. Este mecanismo, revela asimismo la forma en que las demandas cambiantes de los bienes transformarían la producción para cubrirlas. De este modo, la piedra angular del tratado de Smith es su demostración de la naturaleza del autocontrol de un mercado competitivo, en el que una “mano invisible” deriva fines útiles para la sociedad a partir de los medios egoístas y privados.

Neoclasicismo +1870 • William Stanley y Alfred Marshal (Inglaterra) • Carl Menger (Galitzia) • León Valdras (Suiza)	Las cosas son el resultado del equilibrio entre su oferta y la demanda. Revolución Industrial	La satisfacción de las necesidades humanas. Análisis marginalista y el equilibrio de oferta y demanda. Producción industrializada, acumulación de capital. Lógica Matemática	La existencia de la competencia en los mercados es perfecta, sin intervención del Estado, en el equilibrio de las fuerzas o agentes económicos, en su acción individual. Las políticas fiscales, monetarias y los subsidios obstaculizan el mercado.
Marxismo Inicio siglo XX • Carl Marx (Alemania) • Friederich Engels (Inglaterra)	La producción del valor de las mercancías como parte del proceso de acumulación del capital y de la riqueza. Desempleo, desplazamiento...	Lucha de dos clases sociales: capitalistas (dueños) y proletarios (trabajadores)	La concentración de capitales en un número reducido de empresarios lleva al monopolio, los que contratan sin competencia a obreros.
Economía keynesiana +1930 • Jonh Maynard Keynes y Joan Violet Robinson (Inglaterra)	Análisis de las causas y consecuencias de las valoraciones de la demanda agregada y sus relaciones con el nivel de empleo y de ingresos.	Implementación de medidas fiscales y monetarias, para atenuar la recesión. Época de La gran depresión.	La competencia imperfecta en donde las empresas aumentan sus ingresos vendiendo menos productos o servicios, manteniendo y/o incluso incrementando los precios.
Monetarismo +1970 • Milton Friedman	Las fuerzas propias de la economía deben regular el mercado e impedir o reducir la intervención estatal.	El crecimiento moderado y constante de la masa monetaria permitiría un crecimiento económico sin inflación. Posterior a la Segunda Guerra Mundial.	Se opone a la política de fijación de precios y al comportamiento empresarial contrario a la competencia. Libertad individual y de libre empresa.

Fuente y elaboración propias.

Para realizar un análisis del pensamiento económico y su evolución a lo largo de la historia, se requiere revisar las teorías y planteamientos de los filósofos griegos, los teólogos medievales, los pensadores de la Escuela de Salamanca, los mercantilistas franceses e ingleses del absolutismo, los fisiócratas y la ilustración escocesa, entre otros (Méndez, Alosillas y Navalpotro 2017).

En este sentido y vinculando a la política de competencia con la historia esta se remonta a la Edad Media, a la época en que el comercio general retoma su función frente a los gremios y corporaciones que van perdiendo exclusividad (Zullita Fellini y Pérez Miranda 2001). Alonso Miranda (2011, 65), en su artículo sobre la evolución del derecho de la competencia en Colombia, hace referencia a que algunos doctrinantes, entre ellos, Edgard Coke “afirman que hay evidencias de que los monopolios estaban prohibidos desde el derecho romano, luego implícitamente en la carta magna y en ciertas leyes del Rey Eduardo III”. Más adelante, confirma Jorge Witker, los abusos de la monopolización generada por las normas que imperaban en la Edad Media por lo que se expide en el Reino

Unido la Ley de Monopolios, en inglés Statute of Monopolies, durante el gobierno de Jaime I en 1623 (Witker 2000).

La política de competencia tiene como fin proporcionar lineamientos para el buen desenvolvimiento de las empresas en el mercado a fin de que estas no distorsionen el proceso. La libre competencia es la lucha por el cliente, y esta lucha debe ser sin ningún tipo de acuerdo entre los operadores de determinado mercado.

En el campo de la economía, Volker Emmerich, en el año de 1907 entendía por competencia “el plural esfuerzo de distintas personas por alcanzar el mismo fin, poniendo al efecto en juego distintas actividades y distintas facultades” (Aimone Gibson 2017, 18-20). Alemania es uno de los primeros países en aprobar la denominada Ley de Competencia (Wettbewerbsgesetz) en 1957, que entró en vigencia en 1958, dando inicio al organismo federal encargado de velar por la libre competencia: el Bundeskartellamt (Bernedo 2013).

En la Europa de 1933, el partido nacional socialista promulgó la Ley de Formación de Carteles Obligatorios, sin embargo, luego de que Alemania perdiera la Segunda Guerra Mundial, los aliados entre otras imposiciones plasmadas en el Acuerdo de Postdam¹ de 1945, obligaron a Alemania a adoptar la descartelización, extendiéndose de esta manera los principios del derecho antitrust, también conocido como derecho de la competencia.

El Tratado de Roma de 1957, que entró en vigencia en 1958, incluyó normas relativas a la política de competencia, los acuerdos y el abuso de posición dominante en un mercado determinado. Entendiendo el mercado como una actividad en el sector comercial de bienes o servicios. En el art. 85, se estableció que eran incompatibles con el mercado común, y por tal razón, quedaban prohibidos todos los acuerdos entre empresas, al igual que todas las decisiones de las asociaciones de empresas.

Todas las prácticas concertadas que puedan perjudicar al comercio entre los Estados miembros y que tengan por objeto, o efecto, impedir, restringir o falsear la competencia dentro del mercado común están prohibidas. El art. 86 hace referencia y establece la incompatibilidad con el mercado común de la explotación abusiva de una posición dominante por parte de una o de varias empresas, si este llegara a afectar el

¹ “La conferencia de Potsdam fue la reunión celebrada entre los líderes de Estados Unidos, Gran Bretaña y la Unión Soviética para discutir el contenido y los procedimientos que se seguirían en los acuerdos de paz en Europa, luego de la finalización de la Segunda Guerra Mundial”. <https://www.lifeder.com/conferencia-potsdam/>.

comercio entre los Estados miembros. Por otra parte, describe de manera particular las conductas prohibidas.

En el resumen de la tabla 1 se presentan las diferentes teorías económicas en las que se ha establecido el papel que juega la competencia dentro de la economía, el análisis inicia estableciendo que el derecho a la libre competencia representa el pensamiento doctrinario de un nuevo ámbito de colaboración entre la economía y el estudio de los fenómenos sociales relacionados con el proceso de mercado. En este contexto, Adam Smith,² desde la escuela clásica, junto con los aportes de Alfred Marshall³ y otros economistas, dan origen a una teoría neoclásica, en la que la competencia racionaliza la doctrina antimonopolio y justifica gran parte del derecho a la libre competencia. Teoría que continúa adaptándose a las diferentes corrientes del pensamiento económico, como la Teoría de la Organización Industrial (Méndez, Alosillas y Navalpotro 2017, 30).

En el marco conceptual de la política de competencia o la defensa a la libre competencia nace la denominada Ley Sherman Antitrust,⁴ promulgada en Estados Unidos por el presidente Benjamin Harrison. Fue propuesta por el senador republicano John Sherman, quien tenía amplia experiencia como trabajador y gran conocimiento en materia de regulación de comercio y economía, el objetivo era declarar ilegales los *trust*,⁵ y así, empezar a combatir todas las actividades o prácticas de monopolios comerciales y por ende el desarrollo de prácticas anticompetitivas que afectaban tanto a los consumidores como a la competencia.

Con la publicación de la Sherman Antitrust en los Estados Unidos de Norteamérica, esta se promocionó hacia otros países por la urgente necesidad de legislar en favor de la libre competencia y la libertad económica (Nunes 2016).

² Adam Smith nació en Edimburgo 1790, se le atribuye el inicio de la economía como ciencia estructurada, el conocimiento articulado sobre el valor, la escasez, la producción, el intercambio, los precios, el consumo, el dinero, la inflación, entre otros temas relacionados.

³ Alfred Marshall, economista británico 1842, el cual sistematizó las teorías económicas clásicas. Antecesor de la economía del bienestar.

⁴ La Ley Sherman Antitrust (en inglés, *Sherman Antitrust Act*), publicada el 2 de julio de 1890, fue la primera medida del Gobierno federal estadounidense para limitar los monopolios <https://www.justice.gov/atr-espanol/las-leyes-antimonopolios-y-usted>.

⁵ “Un Trust es una asociación de compañías o empresas que produciendo los mismos productos o servicios, u operando en la misma industria, ocasiona un monopolio nacional o internacional mediante la fijación de precios, la propiedad de paquetes de acciones que supongan el control, etc., ejerciendo en lo posible un poder monopolista”, <http://knoow.net/es/cieeconcom/economia-es/ley-sherman-antitrust/>.

Según los postulados clásicos,⁶ la competencia perfecta se define como una situación de mercado en la que numerosos empresarios y consumidores interactúan sin que ninguno de ellos tenga la capacidad de influir en la fijación de precios. En este contexto, los productos se comercializan a través de un proceso de subasta, en el cual el mercado determina el precio de manera autónoma. Este modelo se caracteriza por la presencia de un gran número de oferentes y demandantes, la oferta de productos homogéneos o tipificados, y una total libertad de mercado, sin regulaciones que limiten su funcionamiento. El equilibrio se alcanza cuando la cantidad ofrecida es exactamente igual a la cantidad demandada, garantizando así la estabilidad del sistema.

Los neoclásicos simbolizan a la combinación de fuerzas de oferta y demanda, el denominado *equilibrio estático*, en el que los agentes mantendrían una información perfecta y aceptan que existen servicios estatales y monopolios naturales exentos de regulación. Tratan de alguna manera de explicar los desequilibrios del mercado, las fallas e imperfecciones. Por lo que, es imposible alcanzar un óptimo social y mucho menos hacerse presente la libre competencia, por ello se deduce que si los mercados presentan mayor concentración resultan menos competitivos, por lo que amerita la intervención estatal.

La competencia imperfecta, en donde uno de los agentes económicos manipula las condiciones del mercado y lo tiene regulado para diferenciar el precio de los competidores, moviendo las condiciones del mismo. Conforme a esta visión es una condición *sine qua non* en conjunto con la transparencia del mercado, el libre flujo de los factores de producción, el equilibrio de la oferta y la demanda; como parte de otros agentes. Para esta postura la competencia en sí misma es de manera natural (Defaz 2000).

2. Reseña histórica e internacionalización de la política de competencia y sus límites en la globalización

Se presenta la evolución de la política de competencia tomando en cuenta que se parte de la Ley Sherman Antitrust en Estados Unidos, con base en las etapas propuestas por los profesores (Kovacic y Shapiro 1999) citado por (Miranda y Gutiérrez 2007). Por

⁶ Adam Smith publicó en 1776, *Investigación de la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones*, considerada como el inicio de la economía clásica. Entre sus características esta la defensa de *laissez faire* en cuanto a la no intervención del gobierno.

ello, se ha resumido las cuatro etapas, con sus aspectos más relevantes, descritos en la tabla que se detalla a continuación:

Tabla 2
Evolución por etapas de la política de competencia

Etapa	Descripción
Primera etapa (1890-1914)	• La normativa difícil de concienciar frente a la tendencia de los estadounidenses a la cartelización, inclusive por los jueces de la época. • La Ley Sherman no condena <i>per se</i> la existencia de monopolios. • Considerando herramienta ineficiente para la transparencia del mercado y la libre competencia. • La escuela austriaca se oponía porque resta eficiencia al mercado. • Se promulgó la Ley Clayton de 1914 para aumentar la aplicación de la Ley Sherman. • Se creó la Comisión Federal de Comercio (CFC, por sus siglas en inglés) “<i>Federal Trade Commission FTC</i>”) que inicia con procesos que dan lugar a eventos de la 2.ª etapa: ○ 2º Esta sección, que trataba sobre la discriminación de precios, fue derogada por la Ley Robinson-Patman en 1936, características relevantes. ○ 3º Prohíbe ofrecer descuentos o tratos preferenciales a los consumidores. ○ 7º Prohíbe las fusiones y las adquisiciones entre empresas competidoras, cuando tales fusiones o adquisiciones tengan el efecto de restringir la competencia o de formar un monopolio. ○ 8º Establece un régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los miembros de las juntas directivas de las empresas del sector real de la economía. • Se caracterizó por una agresiva aplicación de la normativa <i>antitrust</i>. • Las razones que explican la tolerancia de las cortes fueron de carácter económico y político, en base al siguiente contexto:
Segunda etapa (1915-1936)	1. En primer lugar, como resultado de las relaciones que surgieron entre la industria y el gobierno en virtud de la Primera Guerra Mundial, 2. El colapso de la economía de EE. UU. atribuido al esquema de libre competencia económica, por lo que se llegó a suspender la aplicación de la normativa de libre competencia en virtud de la Ley de Recuperación de la Industria Nacional. 3. Por último, en 1936 el Congreso expidió la Ley Robinson-Patman: ○ 5º Deroga la 2º de la Ley Clayton y prohíbe la discriminación por medio del precio entre diferentes compradores de bienes similares en grado y calidad, cuando el efecto de dicha discriminación sea el de reducir la competencia o el de formar un monopolio
Tercera etapa (1936-1976)	• Giro importante en la aplicación del derecho de la competencia en EE. UU. en función de la restauración de la economía estadounidense por medio de la competencia económica. • Caso relevante de la <i>asociación de aluminio ALCOA</i> se produjo en 1945, con la expresión radical del juez Hand en contra de los monopolios es citada frecuentemente como una expresión de la evolución inicial del derecho de la competencia norteamericano. • La aplicación del derecho de la competencia en esta etapa se basó en la estructuración de la <i>regla per se</i>, por virtud de la cual se prohíben determinadas conductas e implicó una presunción en contra del investigado, objetivo fue disminuir la carga probatoria para el Estado, para lo que se citan dos providencias • En 1950 se expide la Ley Celler-Kefauver para reforzar el control de la presunción de la integración entre empresas rivales de forma nociva para la competencia. Posterior a la Segunda Guerra Mundial se realizaron numerosas concentraciones económicas en EE. UU. a diferencia de la recesión de Europa, tomando fuerza la teoría económica estructuralista, la que analiza el comportamiento de la industria bajo la premisa de que el comportamiento del mercado era determinado por su estructura; la que en 1960 se comenzó a utilizar el análisis estructuralista para la decisión de los casos. • En 1968 el Departamento de Justicia emitió un <i>Manual de Integraciones (Merger Guidelines)</i> para facilitar la comprensión de la aplicación de las normas a las empresas.
Cuarta etapa (1972-1991)	• La legislación de libre competencia bajo el nuevo enfoque denominado <i>criterio de la eficiencia</i>. El objetivo principal de las leyes antimonopolio se transformó: ahora se buscaría el bienestar del consumidor. Entre 1940 y 1972, para algunos abogados y economistas algunas conductas prohibidas <i>per se</i> tenían efectos pro competitivos, afín de que las empresas norteamericanas recobren terreno en el mercado mundial. • Los cuatro aspectos que la autoridad de la competencia que debía ser analizada por su naturaleza, su propósito, su efecto sobre la libre competencia y el poder de mercado del agente económico. En base a la <i>regla de la razón</i> una restricción a la competencia que no puede ser compensada por las eficiencias de dicha conducta.

Quinta
etapa
(a partir de
1992)

- En el tema de investigaciones en su mayoría fueron falladas en favor de los investigados.
 - La Corte Suprema ha intentado balancear los beneficios pro competitivos versus los efectos anticompetitivos de la conducta. La Corte Suprema ha intentado balancear los beneficios pro competitivos versus los efectos anticompetitivos de la conducta.
 - De los 90 se ha presentado la tendencia en las decisiones de las autoridades de la competencia a buscar un punto medio entre la aplicación de la *regla per se* y la *regla de la razón*.
 - La teoría de juegos ha tenido un rol importante en las políticas de competencia. Esta metodología permite estudiar el comportamiento de los agentes económicos bajo condiciones de incertidumbre.
 - Un ejemplo de la adopción de esta herramienta económica para moldear la política de competencia son los programas de delación o *“leniency programs”* del Departamento de Justicia, en virtud de los cuales se le da *“inmunidad criminal al primer miembro de un cartel que revele la existencia del cartel”*
- Desde 1975 la Corte Suprema de Justicia no ha creado nuevas reglas de importancia en el área del control de integraciones empresariales

Fuente: (Kovacic y Shapiro 1999) citado por (Miranda y Gutiérrez 2007).
Elaboración propia.

En virtud de lo antes señalado, se exterioriza el contexto de cada una de las etapas contenidas en la tabla 2, o eventos relacionados que enmarcan las situaciones a las que se les atribuye la legislación correspondiente en defensa del derecho de competencia.

a) Primera etapa

La primera etapa inicia en 1890 y va hasta 1914; en donde surge la crisis económica de 1873, como una de las grandes crisis sistémicas, pues involucra aspectos financieros, sociales y económicos, que dieron como resultado una ruptura en el régimen del crecimiento mundial dominante. Esta crisis dura a lo largo del período de 1873 hasta 1896, en donde el estancamiento económico en Europa y Estados Unidos la calificada como la primera Gran Depresión que marcó el fin del siglo XIX. En el caso de Estados Unidos el mercado se saturó a causa de una superproducción y por la caída de los precios de los productos lo que provocó una altísima deflación, con un colapso generalizado de la producción, que tuvo grandes consecuencias en el ámbito social en todo el mundo industrializado y como secuelas de una guerra civil (Plihon 2015, 44-54).

El derecho antimonopolístico, tal como lo conocemos hoy en día, surgió y tomó cuerpo en Estados Unidos de Norteamérica, en este contexto surge el derecho antitrust americano, que fue el primero en surgir como un sistema integral de protección de la libertad de competencia.

De esta forma, el surgimiento de los acuerdos económicos “Corporate Trusts” y carteles de precios “Polling Arrangements”, que operaban en todo el país, permitían a los empresarios hacer acuerdos para fijar superficialmente los precios y dividirse los

mercados. Lo que terminó por producir un descontento general debido a que los gobiernos estatales se vieron imposibilitados de intervenir a falta de elementos jurídicos (Miranda y Gutiérrez 2007, 215-67).

Los *trusts* fueron sustituidos por los *holdings* con el propósito de controlar los mercados. Sin embargo, el término *trust* se quedó como una denominación común para referirse a un grupo de empresas que monopoliza una actividad económica. Por esta razón, los juristas norteamericanos continúan llamando a esta disciplina *Antitrust Law*, que corresponde al derecho antimonopolístico (228-60).

Por esta situación, el Congreso de los Estados Unidos aprobó en 1890 el proyecto de ley presentado por el senador John Sherman, de Ohio, contra los monopolios. La ley Sherman⁷ de 1890 constituyó el inicio de un auténtico modelo jurídico; no obstante, tenía una serie de carencias que condujeron a la implementación de dos enmiendas: La Ley de la Comisión Federal del Comercio, del 26 de septiembre de 1914, y la Ley Clayton⁸ del 15 de octubre del mismo año.

Por otra parte, la Ley Clayton surgió para complementar la Ley Sherman, que limitaba el derecho de libertad de las empresas a poseer su acumulación de riqueza y creaciones o adquisiciones de empresas a gran escala. Recordando que después de la Gran Depresión surge una inusual explosión de enriquecimiento. Al respecto el autor José Antonio Olaechea señala que:

Esta ley tuvo dos innovaciones fundamentales: 1. La primera está contenida en las secciones 7 y 8 que prohíben la adquisición de acciones o bienes de una empresa o los directorios entrelazados, cuando pueda resultar una disminución de la competencia para crear un monopolio y 2. La segunda innovación está contenida en la sección 2 y 3, en donde esta tutelada la distribución y la venta de mercaderías, prohibiendo las discriminaciones de precios y condiciones entre compradores y vendedores de una mercadería del mismo grado y calidad. La diferencia fundamental entre las dos es la ilegalidad que puede ser declarada sobre una conducta que tenga un resultado probable de lesionar la competencia; y, ya no sobre un hecho consumado. (Flint 2002, 48-9)

Existía un debate tanto entre juristas como entre economistas. Según el criterio del juez Peckham, la excesiva concentración del mercado en manos de grandes empresas produce un efecto “contrario al interés público”. Mientras que, el profesor Baker

⁷ Consistió en una ley para la protección del comercio contra las restricciones ilegales y los monopolios, encabezado de la Ley Sherman

⁸ Debido a la ambigüedad de la Sherman Act para verificar que las prácticas eran ilegales, por lo que en 1914 se aprobó la Clayton Act que prohibió determinadas prácticas monopólicas. Es una ley casuística y no general como lo era la Sherman Act. Aprobada durante el Gobierno de Woodrow Wilson, la legislación fue introducida por el representante demócrata de Alabama Henry De Lamar Clayton.

consideraba que, para quienes tuvieron a su cargo la aplicación de esta ley, el objetivo de la norma era “proteger los derechos naturales a la libertad económica, la seguridad en la propiedad privada, el proceso competitivo y el libre cambio en vez de interferencia artificial” (Baker 2003, 58)

b) Segunda etapa

La Primera Guerra Mundial tuvo un efecto devastador no solo en lo social, sino también en el económico. Entre las principales consecuencias estuvo el fin de la hegemonía europea, hecho que marcó el inicio de la transición hacia un nuevo orden mundial. Los gobiernos, especialmente los del Reino Unido, Alemania y Francia, asumieron grandes endeudamientos para cubrir los gastos inherentes provocados por la guerra. Igualmente, la producción tuvo que redirigir su rumbo con el mismo fin.

Con respecto al derecho de competencia, Kovacic y Shapiro señalan que en el período de 1915 a 1936 a pesar de los logros alcanzados a finales de la etapa anterior, esta segunda se caracterizó por una liviana aplicación de la normativa *antitrust*, hecho que se manifestó en las altas desestimaciones de casos investigados, con respecto a la injerencia en participaciones del mercado, por parte de algunas empresas.

Esta conducta de las cortes se debía a situaciones económicas y políticas, resultado de la relación que mantenía la industria con el gobierno, en lo concerniente a la guerra. Otro motivo fue que, por parte de los detractores del derecho de competencia, estos atribuyeron el colapso de la economía de Estados Unidos, al esquema de la libre competencia (Miranda y Gutiérrez 2007, 221-2).

Debido a la Gran Depresión, incluso llegó a suspenderse la Ley Antitrust por la Ley de Recuperación de la Industria Nacional (NIRA, por sus siglas en inglés), que “permitió a las industrias desarrollar y aplicar códigos de ‘leal competencia’, los cuales, en la práctica, fungían de carteles para fijar precios”.⁹ En este contexto, la NIRA tenía como objetivo la recuperación de la industria estadounidense y de la economía nacional, además de ejecutar un programa nacional de obras públicas. Para ello, emitiría códigos para regular la libre competencia. Mas la ejecución de la ley generó resistencia por diferentes razones, entre ellas el establecimiento de monopolios y oligopolios, así como

⁹ National Industrial Recovery Act (NIRA). “Ley del 16 de junio 1933 (“Law of June 16, 1933) fue una ley de Estados Unidos dictada como parte del New Deal, durante el Gobierno del presidente Franklin Roosevelt.

la imposición de precios mínimos. La duración de esta ley fue de dos años, hasta 1935 (Resico y Gómez Aguirre, 2009).

En varios países sucede el mismo fenómeno; en México Alvarado¹⁰ manifestó el decreto del 28 de julio de 1917 que reglamenta la Ley de Trabajo, en su art. 123 constitucional, en el que se ratificaba a los dirigentes del gobierno federal para dar prioridad a la recuperación de la industria henequenera¹¹ aplicado en el estado de Yucatán. La Revolución mexicana estaba limitada en su crecimiento, por el bajo nivel de industrialización y con la finalidad de reorganizar el sistema económico y social sobre bases más racionales, progresistas y capitalistas, se propuso esta normativa (Yoshino 2011).

El propósito del presidente Venustiano Carranza, a través del general Salvador Alvarado fue dividir la riqueza a los pueblos, para lo que fue necesario eliminar la corrupción entre los privilegiados henequeneros y las empresas norteamericanas. En 1915, “el Gobierno estatal asumió el control de la Comisión Reguladora del Mercado del Henequén, que había sido creada en 1912, con ello se rompió el monopolio comercial sobre la fibra que ejercía el vínculo imperialismo-oligarquía latifundista local” (Yoshino 2011, 120). Con esta normativa y todo el proceso se destruyó el trust de los capitalistas, lo que no lograron fue adoptar una orientación socialista.

c) Tercera etapa

La tercera etapa va desde 1936 hasta 1972, en esta surgieron cambios en las políticas acordes a la situación económica que favorecen al derecho de competencia en Estados Unidos. El Programa Federal de Arte de la Administración de Proyectos (Work Projects Administration, WPA era uno de los programas del *New Deal* para combatir el desempleo por causa de la Depresión; entre 1936 y 1943 (El presidente Franklin Delano Roosevelt establece la Work Projects Administration para combatir el desempleo en la era de la Depresión 2019) que provoca la Segunda Guerra Mundial, en donde se incorpora mano de obra femenina para laborar en las industrias, a falta de los soldados que combaten

¹⁰ El general Salvador Alvarado fue enviado a Yucatán como gobernador en 1915 por el presidente Venustiano Carranza

¹¹ Henequenero, cultivo de pencos, uso de fibra conocida en Ecuador como cabuya y escancias para fabricación de licor de henequén.

en diferentes puntos, especialmente en el Pacífico contra Japón; así como en las filas con los aliados contra Alemania.

Surge un corte con la etapa anterior en donde los economistas de la Universidad de Chicago, propusieron en dejar los programas de *New Deal* para apegarse a la normativa que:

Durante la primera época de la aplicación de las leyes antimonopolísticas se utilizó un criterio populista, que tendía a condenar a las grandes empresas con el objeto de proteger a las pequeñas, sin consideración por las condiciones de eficiencia del mercado ni por el bienestar de los consumidores. El espíritu de esa época se resume en el famoso anatema pronunciado en 1945 por juez Learned Hand del Segundo Circuito Federal, con ocasión del caso *United States V. Aluminum Co. Of América (ALCOA)* y según el cual "... existe la creencia de que los grandes conglomerados industriales son inherentemente indeseables, independientemente de sus resultados económicos". Aunque la decisión de ALCOA se produjo en 1945, la expresión radical del juez Hand en contra de los monopolios es citada frecuentemente como una expresión de la evolución inicial del derecho de la competencia norteamericano. (Miranda y Gutiérrez 2007, 223)

Para esta etapa, como se observa de acuerdo a la expresión del juez Hand se incrementó la severidad en la aplicación del *antitrust*, con base en la *regla per se*,¹² por la que se prohibieron determinadas conductas en un mercado en donde no se visualizaron las consecuencias de las mismas para el mercado. Las investigaciones requirieron menos carga probatoria para emitir condena a los infractores, con lo que fue aceptada con mayor facilidad la presunción en contra del investigado, en un claro objetivo de detener a los monopolios.

Para Baker la Ley Celler-Kefauver promulgada en 1950 pretendió reforzar el control de la integración entre empresas rivales, aduciendo que esta acción era nociva para la competencia. Lo que incidió en algunas de las decisiones, como "la del caso *Brown Shoe Co. v. United States* de 1962 en el que, la Corte Suprema de Justicia invalidó una concentración económica que hubiera generado una participación horizontal en el mercado nacional de tan sólo el 5% argumentando baja participación en el mercado nacional" (225).

La economía de Estados Unidos aprovechó la posguerra para fortalecer la colocación de productos en el mercado mundial logrando numerosas concentraciones

¹² "La *regla per se* creada por la Corte Suprema, equivale a una presunción de derecho, en virtud de la cual, si una conducta se ajusta al supuesto fáctico de una norma o regla, entonces será considerada como restrictiva de la competencia y por lo tanto siempre ilegal evidentemente anticompetitivos 2que no se necesita realizar un elaborado estudio de la industria respectiva para concluir que son ilegales [...]. (Miranda Londoño 2007)

económicas, aprovechando que Europa estaba en escombros. Al respecto el antropólogo Marvin Harris indica que la

tendencia hacia el oligopolio ya estaba bien asentada en la primera mitad del siglo. Pero después de la Segunda Guerra Mundial, el ritmo de adquisiciones y expansiones se aceleró porque las compañías estadounidenses pudieron sacar provecho de la posición predominante que Norteamérica había alcanzado en el mundo. Como la mayoría de las demás potencias industriales estaban paralizadas a causa del daño que sufrieron sus fábricas, las compañías norteamericanas crecieron en forma desmesurada ... y se hicieron con el control de una proporción cada vez mayor de los mercados nacionales e internacionales de una serie de productos cada vez más diversos. (Harris 2000, 45)

A mediados del siglo XX, precisamente en el año de 1950 cobró fuerza la teoría económica estructuralista, cuyos pensadores concibieron un enfoque sistémico, multidimensional y dinámico, que consistía en analizar el comportamiento de la industria bajo la premisa de que el comportamiento del mercado era determinado por su estructura. Siendo estudiados los incrementos y la distribución social de la productividad laboral generada en las sociedades centrales y a sus efectos en las sociedades periféricas. Lo que en sí pretendía eran las modificaciones sociales y por lo tanto creía en las autorregulaciones del mercado (Di Filippo 2009, 181-203)

En relación con la teoría estructuralista, esta es utilizada por la Corte Suprema desde 1960, en el ámbito legal se cita, “de conformidad con el análisis estructuralista de la Corte, la ciencia económica no siempre puede predecir los efectos de aquellas conductas que se desvían de las líneas de comportamiento predeterminadas por la teoría económica” (Baker 2003, 48). Con ello vemos que existe observancia de la situación económica en la que se está desarrollando un caso determinado al momento de juzgar por derecho de la competencia. En 1968 el Departamento de Justicia emitió un *Manual de Integraciones (Merger Guidelines)* que facilitó la comprensión de la aplicación de las normas a las empresas.

d) Cuarta etapa

La cuarta etapa va desde el año de 1972 hasta 1991, en este período existen muchos criterios contrapuestos respecto a las dos etapas anteriores, en referencia a la aplicación del derecho de la competencia. Al igual que la etapa anterior la Escuela de Chicago con sus nuevas generaciones de juristas y economistas cuyo pensamiento era contrario a la regulación de la entrada a los mercados y de los precios. Sobre todo, la

eficiencia para lograr aglutinar industrias, las integraciones y las restricciones contractuales, que desfavorecieron en décadas anteriores por el derecho antitrust (Miranda y Gutiérrez 2007, 227).

Cuando se determina el tema de las conductas de la eficiencia, las Cortes empiezan a analizar los casos de colusión y cooperación entre empresas lo que reflejó la tensión existente entre quienes optaban por el uso de la regla *per se* y quienes preferían el uso de la razón. Así, en función del beneficio al consumidor, gracias al denominado *criterio de la eficiencia*, varía la visualización con que se aplicaban las Leyes Antimonopolio, y se empieza a juzgar los casos por la regla de la razón. En una época que Kovacic y Shapiro mencionan a Robert Bork y a otros, en estos términos, es asumida por las empresas norteamericanas:

La misión de las leyes antimonopolísticas bajo este esquema, es la de controlar, impedir y castigar las prácticas restrictivas de la competencia, para efectos de garantizar la igualdad de oportunidades dentro de los mercados. Los monopolios solo serán condenados cuando se demuestre que crean ineficiencias al restringir la producción con el objeto de elevar los precios, en detrimento de los consumidores, y la economía en general. (227)

Es en esta etapa en donde todas las reservas se mantenían en oro.

e) Quinta etapa

La expansión de marcos legales e institucionales tomó fuerza a partir de los años 90, numerosos países particularmente en América Latina, Europa del Este, Asia y África adoptaron leyes de competencia, muchas de estas por primera vez. Este fenómeno fue impulsado por procesos de reforma estructural, recomendaciones de organismos multilaterales (como el FMI, el Banco Mundial y la OCDE) y acuerdos comerciales que incluyeron capítulos sobre competencia para la aprobación de estos.

En economías avanzadas, como la Unión Europea y Estados Unidos, se consolidaron sistemas de aplicación robustos. La Unión Europea fortaleció el papel de la Comisión Europea, en tanto que en Estados Unidos se profundizó y consolidó la jurisprudencia antimonopolio. Las prácticas de control de concentraciones, la lucha contra los cárteles y el abuso de posición dominante fueron los principales ejes de acción.

En esta etapa se profundiza la cooperación internacional en materia de competencia; la creciente interdependencia económica evidenció la necesidad de coordinación transfronteriza para que los países que no contaban con esta normativa

incluyan en su legislación este tipo de normativa. En el año 1995 se creó la Red Internacional de Competencia (ICN), que fomenta el intercambio de buenas prácticas entre autoridades de competencia de más de 140 jurisdicciones. También se amplió la cooperación bilateral y regional (por ejemplo, entre la UE y América Latina).

Desde inicios de los 2000, se han promovido mecanismos como los programas de clemencia (delación compensada) para desarticular cárteles, especialmente en sectores con impacto global (tecnología, farmacéutica, telecomunicaciones). Estas herramientas han sido replicadas por muchas jurisdicciones por su efectividad disuasiva.

En etapa sin duda alguna se generan desafíos es por esto que, a partir de 2010, surgieron nuevos retos derivados de la economía digital: plataformas digitales, *big data* y mercados altamente concentrados con efectos en múltiples jurisdicciones. Las políticas de competencia han comenzado a adaptarse a estos desafíos, incluyendo criterios como innovación, privacidad y sostenibilidad en sus evaluaciones.

3. Evolución de la competencia en América Latina

Las políticas de competencia han experimentado una expansión significativa a nivel mundial, impulsadas por la globalización, la liberalización de los mercados y el fortalecimiento institucional de los países en desarrollo. Este proceso ha estado marcado por tres grandes ejes: la proliferación de autoridades de competencia, la armonización de marcos normativos y el fortalecimiento de la cooperación internacional.

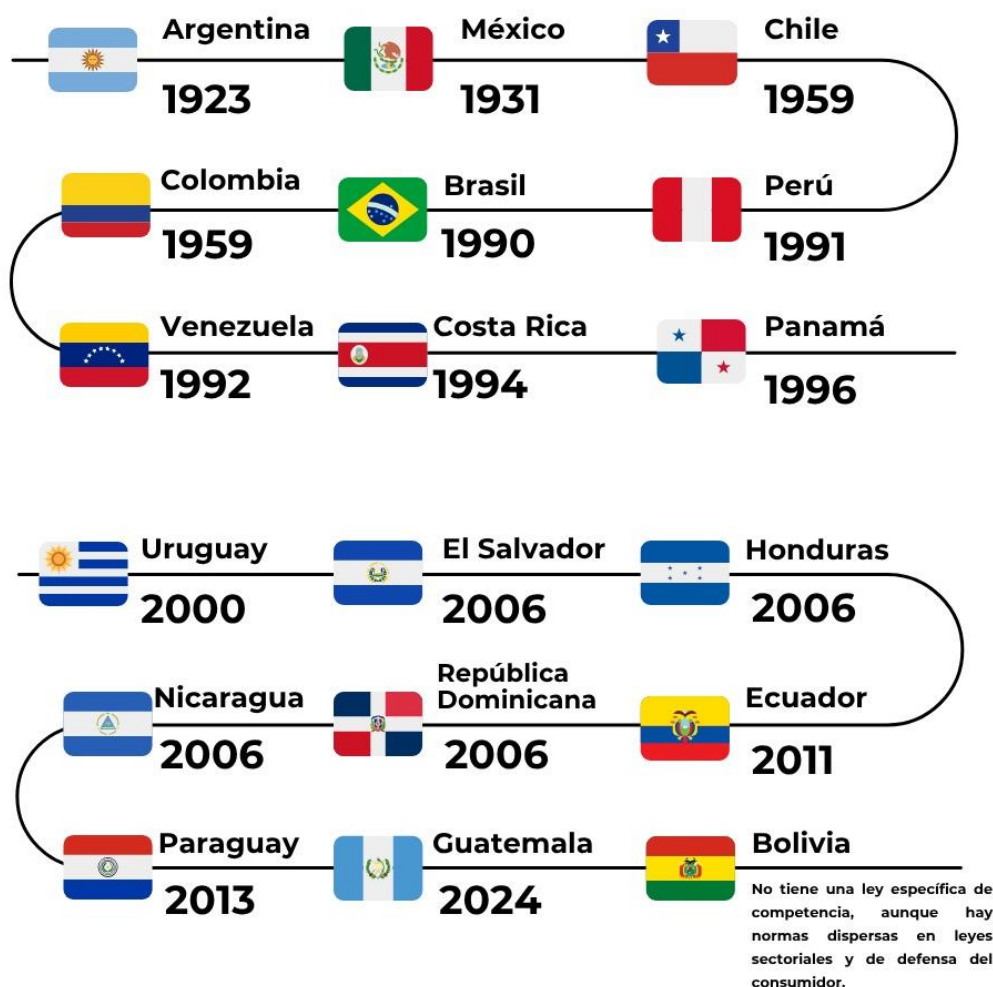
Para el año 2025 casi todos los países de América Latina cuentan con leyes de competencia, con algunas excepciones notables. Aunque la mayoría tienen leyes, la implementación y eficacia de las autoridades de competencia varían significativamente entre países.

La gran mayoría de los países latinoamericanos han adoptado leyes de competencia, siguiendo una tendencia global de regular el mercado.

A continuación, me he permitido realizar un cuadro en el que se detalla la aprobación de la normativa a nivel latinoamericano.

Vigencia de la Ley de Competencia

América Latina



Elaboración propia.

4. Evolución de la política de competencia en el Ecuador

Como hemos visto en las distintas etapas de la evolución de la competencia a nivel global, luego de la quinta etapa, específicamente luego del año 2010, Ecuador también se integra a este régimen de competencia a nivel internacional, ya que antes de contar con una ley especializada en materia de competencia, Ecuador no tenía un régimen jurídico integral de derecho de competencia. La normativa aplicable a prácticas anticompetitivas estaba dispersa en varias leyes, como, Decisión 297 de la Comunidad Andina.

Esta norma, vigente antes de la aprobación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM) en el año 2011, establecía los fundamentos legales para la regulación de la competencia económica en la región andina, incluyendo Ecuador, la Decisión 297 buscaba proteger la libre competencia, prevenir la concentración de poder económico y promover la eficiencia en los mercados.

La norma abordaba aspectos como la competencia desleal, las prácticas colusorias (acuerdos entre empresas para fijar precios o repartirse el mercado), el abuso de posición dominante (cuando una empresa utiliza su posición para obtener ventajas competitivas injustas) y las concentraciones económicas (fusiones o adquisiciones que puedan generar un poder de mercado excesivo).

Esta Decisión 297 establecía sanciones para las empresas que incumplieran sus normas, como multas o la prohibición de realizar determinadas actividades económicas.

La Ley Orgánica de Control del Poder de Mercado (LORCPM) de 2011 establece que las conductas y acuerdos realizados y terminados antes del 13 de octubre de 2011 se analizarán y sancionarán de acuerdo con las normas vigentes en la Decisión 297.

En resumen, antes de la Ley de 2011, la competencia económica en Ecuador se regía por la Decisión 297 de la Comunidad Andina, que buscaba garantizar la libre competencia, evitar la concentración de poder y promover la eficiencia en los mercados. Esta Decisión, con algunas modificaciones, aún aplica a las conductas y acuerdos anteriores al 13 de octubre de 2011.

- La Ley de Defensa del Consumidor (1990),
- La Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado,
- Ciertos artículos del Código de Comercio.

Estas normas tocaban temas como prácticas abusivas, publicidad engañosa o acuerdos colusorios, pero no había un órgano técnico ni un procedimiento claro para investigar y sancionar este tipo de conductas.

La Constitución de Montecristi (vigente desde 2008) fue un punto clave: introdujo con claridad el principio de competencia leal en el marco de la economía social y solidaria, y ordenó expresamente que se promueva y regule la competencia para evitar el abuso de poder económico.

Desde 2011, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM) que actualmente se denomina Superintendencia de Competencia Económica (SCE) ha

emitido varios precedentes y sanciones importantes, tanto por prácticas restrictivas horizontales (cárteles) como verticales (abuso de dominio). También ha ejercido el control previo de concentraciones económicas en sectores estratégicos como telecomunicaciones, farmacéutico y financiero.

Ha existido un desarrollo institucional y casos relevantes Desde 2011, la SCPM actual SCE, ha emitido varios precedentes y sanciones importantes, tanto por prácticas restrictivas horizontales (cárteles) como verticales (abuso de dominio). También ha ejercido el control previo de concentraciones económicas en sectores estratégicos como telecomunicaciones, farmacéutico y financiero.

Se han realizado reformas al Reglamento y a la Ley, en el transcurso del año 2025 se ha aprobado por parte de la Asamblea Nacional del Ecuador, la Ley Orgánica de Regulación Contra la Competencia Desleal (LCD) y se han promulgado directrices para análisis económico y guías técnicas, acercando el derecho de competencia ecuatoriano a estándares internacionales (como los de la OCDE o la Unión Europea).

Esta Ley de Competencia Desleal (LCD) busca proteger la competencia en el mercado, prohibiendo actos que la distorsionen. En Ecuador, la Ley Orgánica de Regulación Contra la Competencia Desleal establece mecanismos para identificar y sancionar estas conductas, incluso sin necesidad de demostrar un poder de mercado dominante.

Entre los aspectos claves de esta Ley esta define la competencia desleal como cualquier acto o práctica contraria a los usos honestos en el desarrollo de actividades económicas, incluyendo la publicidad.

La Ley de Competencia Desleal, busca proteger la competencia, el interés de los consumidores y los derechos de los empresarios, prohibiendo actos de engaño, confusión, descalificación, comparación, imitación, explotación de la reputación ajena, violación de secretos, inducción a la ruptura contractual y pactos desleales de exclusividad.

Con base a lo antes mencionado analizar el desarrollo de la política de competencia en Ecuador, como lo hemos mencionado nos remite al año 2011 en el que entró en vigencia la Ley Orgánica de Control de Poder de Mercado (EC 2011, art. 31), la misma que tiene la finalidad de controlar y regular a operadores económicos o empresas para que no cometan actos o conductas anticompetitivas que puedan afectar un buen desarrollo del mercado, entre las cuales se encuentran tipificadas, abuso de poder de mercado, acuerdos y prácticas restrictivas, prácticas desleales, concentraciones y demás conductas anticompetitivas.

Es natural la rivalidad que pueda existir entre las empresas de ciertos sectores, cada una de estas empresas sin duda alguna hace los esfuerzos necesarios para ofertar sus bienes o servicios con una mejor calidad, en mayor cantidad o variedad, y a los mejores precios en relación con sus competidores; a eso se le conoce como una libre competencia. Esta denominada *libre competencia* tiene un efecto favorable en la economía debido a que impulsa a las empresas a realizar mayores esfuerzos por innovar, a ser más eficientes, a optimizar recursos, ser más competitivos en un mercado y así mejorar la calidad de sus productos con el propósito de incrementar sus ganancias.

Este sería el deber ser, de una empresa que busca mejorar su vida empresarial, sin embargo, en la búsqueda de estabilidad en el mercado, suelen existir desviaciones en el ámbito competitivo generándose conductas anticompetitivas que pueden afectar a otras empresas.

El control de estas conductas anticompetitivas responde a la búsqueda de una competencia leal entre las empresas, o de cómo se las denomina en materia de competencia (Normas Regulatorias para Cadenas de Supermercados y sus Proveedores 22 de Febrero de 2017); los operadores económicos que tienen cierto poder en el mercado empresarial sean estos de bienes o servicios, el análisis y desarrollo de esta materia tiene como objetivo principal el poder determinar la manera en que ha venido evolucionando la política de competencia a nivel global y su implementación en el Ecuador.

La idea de abordar este tema es poder entender mejor el desarrollo y evolución en el nuevo orden mundial, del control de los mercados y de la lucha contra los monopolios que pueden tener una injerencia no solamente en un marco local sino también global, y de la misma forma expandir y fomentar el conocimiento en esta materia, ya que en Ecuador es un tema relativamente nuevo y hay mucho camino por recorrer en esta materia.

En el art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, nums. 15, 25 y 26, se garantiza el derecho a desarrollar actividades económicas conforme los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato; el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental; de igual manera, el art. 283 (EC 2008, art. 283, inc. primero) determina qué:

El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción

de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El artículo de la norma suprema antes citado sienta las bases del sistema económico ecuatoriano, y son concordantes con los principios defendidos por la Política de Competencia, a través de los cuales se procura la protección del proceso competitivo en beneficio de los consumidores, quienes podrán aprovechar de una producción eficiente, abaratando los costos y así mismo una competencia leal entre las empresas que realizan actividades económicas dentro de un espacio determinado los mismos que efectúan distintas transacciones.

Dentro de este contexto, el papel del Estado está en fijar reglas claras que promuevan un ambiente competitivo para los agentes económicos, interviniendo para que dichas normas se cumplan en pro de la competencia entre los operadores económicos, y con la finalidad de evitar fallos en el mercado, generando de esta manera incentivos para que las empresas compitan y sean más eficientes a través de la reducción de costos y la innovación tecnológica, lo cual derivará en un incremento de la calidad del producto, y en la disminución de precios, beneficiando consecuentemente a los consumidores.

La economía de mercado se sustenta en la libre elección de los consumidores y en la formación autónoma de los precios, lo que implica que el Estado debe garantizar un marco institucional y legal que haga viable su funcionamiento. Su rol no es intervenir directamente en las dinámicas del mercado, sino establecer las condiciones necesarias para su estabilidad y sostenibilidad. En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad de diseñar una estructura legal sólida y coherente, basada en principios constitucionales que permitan el desarrollo de una economía libre y eficiente. Esto no solo favorece la competencia y el crecimiento empresarial, sino que también contribuye a un desarrollo social armonioso y a una asignación equitativa de los recursos, promoviendo mercados dinámicos y sostenibles.

Para el Ecuador, la normativa de competencia contenida en la Decisión 608 (CAN 2005a) sirvió de fundamento para ser aplicada en el país con el documento “Sobre la entrada en vigencia de la Decisión 608 para la República del Ecuador” (CAN 2005b, 2), norma a través de la cual, el Ecuador asume el compromiso de la designación de una autoridad nacional de competencia que sería la encargada de la aplicación de la Decisión 608; compromiso que se concreta cuatro años después, en el año 2009 cuando la presidencia de la república dicta en marzo de ese año el Decreto Ejecutivo 1614, a través de la cual se designó como autoridad resolutoria de aplicación de la Decisión 608 al

Ministro/a de Industrias y Productividad, y como autoridad de investigación a la Subsecretaría de Competencia que se creó dentro de dicho Ministerio (CAN 2015b).

Tras lo manifestado, en el párrafo precedente, por iniciativa del presidente de la república del Ecuador a esa fecha economista Rafael Correa Delgado , presenta ante a la Asamblea Nacional del Ecuador, el 18 de agosto de 2011 el proyecto de Ley Orgánica de Control del Poder de Mercado, y en un corto tiempo el mismo año la Asamblea Nacional publica en el Registro Oficial 555 la (Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado 13 de Octubre 2011) vigente hasta la actualidad y que ha tenido muy pocas reformas, debido al escaso interés que ha existido en esta materia pese a la importancia que tiene para el desarrollo de todo el Ecuador y los países vecinos.

Este estudio, busca determinar cómo ha sido el proceso de internacionalización de la política de competencia y la manera en que esta ha contribuido con el desarrollo del ámbito de competencia de mercados, además de analizar su evolución y resultados que han existido en este ámbito de política de competencia, derecho y las relaciones internacionales, de la misma forma poder analizar la delación compensada como un mecanismo eficaz en la solución de controversias o lucha contra los monopolios o carteles. Puede resultar útil definir qué papel han tenido las organizaciones internacionales para el proceso de implementación y evolución de la competencia de mercados.

A lo largo de esta investigación, se enfatizarán los aspectos de la búsqueda de mecanismos para la solución de los conflictos que se puedan generar por el cometimiento de conductas anticompetitivas, tomando en cuenta la importancia de las distintas posiciones, intereses y estrategias frente a las problemáticas que puedan existir en materia de competencia, analizaré también los actores, métodos alternativos de solución a estos procesos que tienen la finalidad de prevenir conductas anticompetitivas en beneficio de una libre competencia entre pequeña, mediana y gran empresa.

El afán estatal, regional y mundial por regular el poder de mercado, con el paso del tiempo ha establecido instrumentos internacionales, en diversos ámbitos; cuyas regulaciones internas en cada país, como en el caso de Ecuador, ha planteado una dinámica cercana a las directrices establecidas internacionalmente en la región por la CAN¹³ y la decisión 608 emitida en el año 2005, acogidas por el Ecuador en el año 2009,

¹³ CAN siglas de la Comunidad Andina, que es un mecanismo de integración subregional creada mediante el Acuerdo de Cartagena el 26 de mayo de 1969, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los miembros integrantes, <https://www.cancilleria.gov.co/international/regional/can>.

misma que ha buscado en cierta forma la regulación de los mercados en materia de competencia, siendo así que luego en el año 2011 como se lo mencionó anteriormente, se aprobó la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder del Mercado el dicha ley buscaría “evitar, prevenir, corregir eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder en el mercado” del (EC 2011, 1).

Sin embargo, hasta la actualidad no se han podido evidenciar los resultados de la aplicación de la Ley. La Superintendencia de Control del Poder de Mercado como tal fue creada institucionalmente como un ente de regulación y control en el año 2012 (EC 2016), actualmente está Superintendencia se denomina Superintendencia de Competencia Económica, debido a una reforma planteada en el año de 2023.

4. Conceptualización de la lucha contra carteles y su afectación a la economía: Su detección e instrumentos usados en la lucha por regular a los monopolios

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la política de competencia es un mecanismo regulatorio que no pretende ejercer un control previo sobre las empresas, sino corregir aquellas conductas empresariales que contravienen el interés económico general y afectan el bienestar del mercado. Este enfoque se fundamenta en el principio de la regla de la razón, el cual establece que el análisis de las prácticas anticompetitivas debe realizarse de manera retrospectiva (*ex post*), evaluando cada caso de forma individual (Celani y Stanley, 2003).

La principal ventaja de este tipo de intervención es que minimiza la regulación innecesaria, evitando restricciones en situaciones donde no se justifiquen. Sin embargo, este enfoque también conlleva un alto costo de evaluación, debido a la complejidad y diversidad de los factores que pueden influir en un mercado determinado. Para complementar la regla de la razón, muchas legislaciones incorporan la regla per se, que sanciona directamente prácticas consideradas nocivas para la competencia, sin necesidad de un análisis detallado. Ejemplos de estas conductas son la colusión entre empresas o los acuerdos comerciales restrictivos, que limitan la libre competencia y afectan la dinámica del mercado (Celani y Stanley, 2003).

Thomas B. Leary, presidente de la Federal Trade Commission, en una conversación con el expresidente Clinton, en el contexto de la premiación que le hacía Global Competition Review, define a la política de competencia manifestando que “Las Empresas tienen el derecho de hacer negocios. Dicho derecho lo tienen tanto las empresas

grandes como las que hasta ahora comienzan. Entonces, de lo que se trata es de crear un escenario donde las personas o empresas con un verdadero talento tengan la oportunidad de hacerlo exitosamente, sin que nadie se oponga” (Velandia 2011, 25-6).

La palabra *monopolio* proviene del griego *monópolion*, está compuesta de dos voces *mónos* que significa ‘uno’ y *polein* ‘vender’ es el término absoluto de esta escala constituida por mercado de competencia perfecta, “oligopolio”, “monopolio”. Se define como aquel mercado en el que el oferente es uno solo. La consecuencia de que el monopolio sea una figura alejada de lo óptimo es que tiene poder total. Por lo tanto, este se concreta en que puede fijar el precio, o la cantidad de las ventas. A menor precio venderá más; a mayor precio, menos. Si elige vender menos el precio sube; lo contrario si quiere vender más. Pero no domina las dos variables a la vez (Aimone 2017).

En palabras más comunes y de fácil entendimiento un monopolio es un escenario donde una sola empresa domina todo el mercado de un tipo de bien o servicio sin un sustituto próximo, lo cual se traduce en altos precios y, en algunos casos, en una baja calidad del producto. Es decir, esta empresa determina los precios porque es la única que oferta.

Por otro lado, la figura del cartel, según el tratadista Iludáin es básicamente un acuerdo secreto¹⁴ entre empresas de no competir entre ellas. Este tipo de acuerdo generalmente es verbal y, a menudo informal.¹⁵ El objeto del acuerdo puede ser, la fijación de precios, de cuotas de producción, de descuentos, créditos, reparto de mercados, de contratos públicos o la prohibición de importaciones o exportaciones. Pueden darse en todos los sectores de bienes o servicios, además en cualquier momento de la producción, distribución o venta (Iludáin 2002, 66).

En la referencia anterior se ve a los carteles como conjunto de empresas que inicialmente comparten acuerdos de interés común y que pueden estar incidiendo activamente para su beneficio en ámbitos de interés que favorezca a sus relaciones

¹⁴ El secreto no mantenido como sentido de confidencialidad de un acto para seguridad nacional o con fines de profesión. En este contexto el secreto es un pacto obligatorio entre las partes para manipulación de la verdad, ocultamiento de la misma con fines de lucro, por lo que es una planeación anticipada del delito y ejecuta con pleno conocimiento de causa. Extraído del Diccionario de Manuel Osorio en [https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario %20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf](https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf).

¹⁵ El término *informal* es relativo al término *formal*, que es el cumplimiento puntual y exacto. | Lealtad a la palabra o a la firma. | Requisito exigido en un acto o contrato. | Trámite o procedimiento en un acto público o en una causa o expediente. | Seriedad o compostura (*Dic. Der. Usual*) (citado en nota *ibid.*, 7, 423).

comerciales. Existiendo además el comercio nacional o internacional, con una sincera participación de compartir formas de trabajo conjuntas.

Se ha resaltado la palabra *secreto*, por tomar en cuenta que a pesar de que existe una confidencialidad propia de la seguridad industrial, comercial, empresarial, sobre la forma de manejo, construcción de un bien o servicio, está en sí misma no está sometida a discusión, mientras no se transformen sus intenciones y acciones en un motivo de afectación premeditado para desfavorecer a otros. Lo que dependiendo de la forma de comercio se puede hablar del manejo de un libre mercado.

Si al contrario se le mira a la palabra *secreto* dentro de un contexto de informalidad, relacionado con empresas que en sí mismas han sido constituidas con todas las formalidades que requiere cada Estado para funcionar en uno o más de ellos, se puede observar que es contradictorio que puedan realizar acuerdo que no sean formales. Esto da pauta a una indagación inicial desde la sospecha de porque se tendrían convenios informales.

Los carteles en materia de competencia económica, se han convertido en actores de cometimiento de delitos de carácter colectivo, con esto decimos que se requiere la participación de dos o mas agentes u operadores económicos para que se pueda llevar a cabo el cometimiento se esta infracción tipificada como un acto que afecta la libre competencia.

Estos carteles poseen un carácter dinámico, ya que su sostenibilidad depende de la cooperación continua entre sus miembros, cuyo objetivo es afectar la participación de otros competidores en uno o varios mercados. El incentivo principal para mantener la colusión radica en los beneficios económicos derivados de esta cooperación estratégica.

Para la constitución de un cartel, deben cumplirse dos condiciones fundamentales. En primer lugar, la incorporación al cartel debe ser económicamente rentable para los participantes, es decir, debe ofrecer ventajas significativas en comparación con operar de manera independiente. En segundo lugar, no deben existir incentivos para abandonar el acuerdo, lo que implica que los beneficios económicos a largo plazo derivados de la cooperación deben superar las ganancias inmediatas que podría obtener un miembro al actuar de manera individual o fuera del cartel.

En el lenguaje económico la primera condición se conoce como restricción de participación y a la segunda se le denomina *restricción de compatibilidad de incentivos*. (González 2006, 5).

Esta cartelización o colusión entre operadores económicos que se encuentran en un mercado determinado, es considerada como una grave actuación que todas las legislaciones en las cuales se regula el poder de mercado o competencia económica a nivel global.

La regulación como lo hemos visto y específicamente desde la promulgación de la “Sherman Act” en Estados Unidos (1890), ha tenido como propósito declarar ilegales los carteles o “trusts” que hasta esa fecha operaban abiertamente en tal país, los distintos países han dado alta prioridad a combatir esta práctica (González 2006, 4).

Los acuerdos o colusión entre operadores económicos pueden tener efectos significativamente negativos para una buena aplicación de política de competencia ya que esta puede alterar el mercado, causando una afectación a competidores y consumidores. Las consecuencias que se derivan de estos actos colusorios varían según el tipo de acuerdo.

Como se ha venido mencionando a lo largo de esta investigación, los operadores económicos o empresas participantes de un acuerdo presuntamente anticompetitivo tienen el objetivo principal de poder ejercer un control o no permitir una libre competencia, por medio de un pacto o acuerdo entre dos o más competidores que conocen el comportamiento del mercado y toman decisiones para ejercer influencia sobre este (lo cual puede afectar al consumidor de estos bienes o servicios).

Estos actos colusorios o acuerdos y prácticas restrictivas del mercado pueden ocasionar que un nuevo competidor no pueda participar en determinado mercado al mercado. El incremento de los costos de producción de los operadores económicos, en este caso para las empresas que tienen barreras les vuelvan menos competitivas y se les dificulte trasladar esta alza a los precios que se cobran al consumidor final, y, por lo tanto, tienen dos únicas alternativas por un lado obtener unas menores utilidades o en su defecto definitivamente salir del mercado.

Habiendo definido la colusión como un delito y siendo este un sinónimo del proceso de cartelización. Los cuales fueron identificados hace más de un siglo como trust, es una verdad comprobada los perjuicios que ocasionan y de allí la importancia de combatirlos de la forma más adecuada.

En Ecuador y en muchos otros países, los carteles han sido identificados como un fenómeno económico perjudicial que afecta directamente el desarrollo equitativo de los mercados. Su existencia genera diversos conflictos que impactan no solo a los consumidores y competidores, sino también al Estado. Entre las principales

consecuencias se encuentran el encarecimiento de precios, la reducción de la competitividad, la disminución del poder adquisitivo de los consumidores y otros perjuicios que alteran el equilibrio del mercado y limitan el acceso a bienes y servicios en condiciones justas.

Capítulo segundo

Aplicación de la delación compensada a nivel internacional y en Ecuador: Un análisis comparativo

La delación compensada se ha consolidado como una herramienta clave en la lucha contra los carteles y prácticas anticompetitivas a nivel mundial. Este capítulo analiza su aplicación en distintos países y compara su implementación en Ecuador con modelos internacionales. Se examinan los marcos normativos, los incentivos para los infractores que colaboran con las autoridades y los resultados obtenidos en la detección y sanción de acuerdos colusorios. Asimismo, se identifican las fortalezas y desafíos del programa ecuatoriano en relación con experiencias exitosas en otras jurisdicciones, destacando la importancia de un diseño institucional sólido y de mecanismos efectivos de protección y confidencialidad para los delatores. Finalmente, se proponen mejoras para optimizar la efectividad de este mecanismo en el contexto ecuatoriano y su alineación con estándares internacionales.

1. La delación compensada como mecanismo de la lucha contra los monopolios y carteles, como fundamentación teórica

Previo al análisis de la delación compensada, es importante resaltar que para que este tipo de programas tengan los resultados esperados cuando nos referimos a mercados internacionales, o cuando un cartel o monopolio esté actuando a nivel regional o internacional, es de vital importancia la cooperación internacional entre autoridades en los casos que estén vinculados mercados que traspasan fronteras, y es por este motivo que las políticas de competencia sin duda alguna tienen un rol fundamental, en la relaciones internacionales.

Las relaciones internacionales se encuentran ligadas a las políticas de competencia y son importantes porque existen las agencias de competencia que cooperan por ejemplo mediante:

- Tratados regionales (como la Decisión 608 de la Comunidad Andina),
- Redes internacionales (como el ICN - *International Competition Network* o la Red Iberoamericana de Competencia),

- Acuerdos bilaterales o multilaterales de intercambio de información o asistencia legal mutua entre otros.

Estos tratados, redes internacionales o acuerdos bilaterales o multilaterales, permiten que las autoridades compartan evidencia, coordinen investigaciones o respeten decisiones sancionadoras mutuas.

En bloques como la Comunidad Andina, Unión Europea, o incluso el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), existen entidades supranacionales que pueden investigar y sancionar prácticas que afecten a más de un país miembro, por eso es muy importante reconocer que las relaciones internacionales juegan un papel muy importante para dinamizar la economía a través de políticas de competencia sólidas.

Para esta investigación y análisis debemos recordad que, en el caso andino, la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) actúa como autoridad regional de competencia.

Algunas jurisdicciones (como EE. UU. y la UE) aplican su ley de competencia extraterritorialmente, es decir, sancionan conductas cometidas en el extranjero si estas afectan su mercado; como ejemplo podríamos decir que si una empresa china colude con otra para fijar precios de productos importados por empresas de la Unión Europea (UE), la Comisión Europea puede investigarla, aunque la colusión haya ocurrido fuera del continente.

Lo mismo puede suceder cuando una fusión o adquisición entre empresas tiene impacto en más de un país, las autoridades de todos esos países pueden exigir notificación y evaluación previa para una aprobación. Esta fusión entre dos multinacionales puede ser revisada por la Comisión Europea, la FTC (Comisión Federal de Comercio) de Estados Unidos, que actúa como una agencia federal independiente encargada de proteger a los consumidores y promover la competencia en el mercado. Su misión principal es prevenir prácticas comerciales desleales, engañosas y anticompetitivas, y hacer cumplir las leyes de protección al consumidor definidas por las autoridades de competencia en América Latina simultáneamente.

No todos los países tienen los mismos criterios sobre las políticas de competencia o para definir qué es anticompetitivo o competitivo; aquí juega un papel fundamental la distinción entre Confidencialidad vs. Cooperación; este intercambio de información puede chocar con normas de protección de datos o acuerdos de clemencia, o incluso algunos países podrían considerar que es una afectación a la soberanía, ya que consideran

que sancionar a una empresa en otro país ajeno a donde se estaría cometiendo una infracción sería una intromisión.

Y es aquí donde juegan un rol muy importante las relaciones internacionales y personas que conozcan, no solamente de políticas de competencia sino también expertos en derecho de competencia, así como economistas o analistas econométricos que logren identificar claramente las afectaciones que puedan estarse generando.

Las políticas de competencia interfieren internacionalmente porque la economía global está interconectada. Para que sean efectivas, es esencial que haya cooperación entre países, respeto mutuo a los marcos legales y mecanismos regionales o multilaterales que faciliten la acción conjunta contra prácticas anticompetitivas.

Un ejemplo específico de cooperación internacional en políticas de competencia es el caso de la fusión entre Bayer y Monsanto (2018), una de las más grandes y controvertidas del sector agroquímico global.

Bayer (alemana) anunció en 2016 su intención de adquirir Monsanto (estadounidense) por más de USD 60 000 millones. Ambas eran gigantes en el mercado de semillas, fertilizantes y agroquímicos. Dado el tamaño de ambas empresas y su operación en numerosos países, la fusión tuvo efectos en mercados de América, Europa, Asia y África. Por eso, fue evaluada por autoridades de competencia en más de 30 jurisdicciones, incluyendo a las siguientes:

- **Comisión Europea (UE)**
- **Federal Trade Commission (FTC, EE. UU.)**
- **CADE (Brasil)**
- **COFECE (México)**
- **SCPM (Ecuador)**

En este proceso y evaluación las agencias compartieron información, análisis de mercado y evaluaciones técnicas, se coordinaron medidas correctivas, como la desinversión de ciertos activos de Monsanto o Bayer para evitar monopolios en mercados clave. La Comisión Europea, por ejemplo, condicionó la aprobación a que Bayer vendiera parte de su negocio de semillas a BASF.

Esto muestra cómo las políticas de competencia pueden actuar de forma conjunta para garantizar que una fusión global no afecte negativamente a los consumidores de cada país.

Como en todo proceso legal y complejo, también hubo tensiones y diferencias, algunos países aprobaron la fusión con condiciones más laxas, mientras otros exigieron compromisos estrictos, así mismo las organizaciones de la sociedad civil y agricultores en distintas regiones protestaron por temores de exceso de concentración en la cadena alimentaria. En países con agencias más nuevas o con menos capacidad técnica, la evaluación dependió más del análisis de las autoridades de los mercados más grandes (UE, EE. UU., Brasil).

Todo esto resultó en la fusión y esta fue finalmente aprobada, pero con múltiples condiciones impuestas en distintos países para mitigar los efectos negativos sobre la competencia.

Este caso es un claro ejemplo de cooperación, pero también de los desafíos prácticos que enfrentan las políticas de competencia en contextos internacionales: coordinación legal, estudios económicos y econométricos, armonización de criterios y diferencias en capacidades institucionales.

Pero para continuar con el análisis del principio de delación por beneficios, comprendiéndolo como indispensable en la salvaguarda de la libre competencia económica y sanción de transgresores. En este sentido, se plantea que:

Uno de los obstáculos más habituales y relevantes en la aplicación del Derecho de Defensa de la Competencia es la dificultad de detectar y probar las conductas ilícitas o anticompetitivas ¹. Los autores de las infracciones más graves (cartelistas) procuran realizar estas prácticas de forma clandestina o secreta, enmascarando de diversas formas verdaderas conductas que tienen como objeto o efecto (casi exclusivo) la eliminación o restricción injustificada de la competencia en un determinado mercado. (Vega 2017, 22)

Con el fin de desestabilizar, dismantelar y detectar carteles que afectan a la libre competencia, se crea la figura conocida como Indulgencia, Clemencia, Programas de Delación y Exoneración. “La clemencia es un elemento común en la mayoría de los sistemas de Derecho de la competencia” (23).

Es así, que la Clemencia teóricamente puede ser un instrumento provechoso que permite la prevención y descubrimiento de carteles, varios autores concuerdan en destacar tres elementos importantes para que el programa de Clemencia se potencialice en el Sistema del Derecho de Defensa de la Competencia:

1. La eficacia e impulso para investigar y sancionar por parte de las autoridades competentes.- dotar de facultades competentes mediante políticas de actuación para sancionar y detectar infractores.

2. Sistema de Sanciones.- desarrollo de un modelo sancionador.
3. El propio diseño del programa de clemencia.- incentivar por medio de políticas y programas eficaces a que los infractores denuncien la infracción, por ello, dicho programa fue diseñado para desde una doctrina donde se puede obtener diversas soluciones de diseño, entre estas tenemos:
 - a) Número de participantes que pueden reclamar la clemencia;
 - b) La cuantía de reducción de la sanción;
 - c) El momento del proceso hasta que él se permite solicitar clemencia;
 - d) La transparencia y seguridad para acogerse al programa de clemencia;
 - e) El momento en el que se comunica la extensión o reducción de la multa;
 - f) La protección del denunciante ante la reclamación de daños y perjuicios (Baker 2001, 44).

En la actualidad “la clemencia supone un denominador común en las regulaciones *antitrust* considerada como una parte más del sistema detección de carteles prácticamente en los cinco continentes” (Alvear Peña y Gómez de la Torre 2015, 62).

En este contexto, la obtención de pruebas materiales se ha convertido en una tarea compleja, dado que, por mera presunción, se puede inferir que quienes participan en un acuerdo colusorio buscarán ocultar o, en el peor de los casos, destruir la evidencia. Ante esta dificultad, el principio de delación, también conocido como delación por beneficios o delación compensada, ha cobrado una relevancia significativa en la detección de carteles, al incentivar la colaboración de sus miembros a cambio de beneficios legales o reducción de sanciones.

2. Delación compensada en otros países y Ecuador

Los primeros países que comenzaron a poner en práctica los programas de clemencia fueron Estados Unidos y España. El primero, Estados Unidos, comenzó en 1890 con la aprobación de la Ley Sherman Act. Este mandato, aprobado por el congreso, se propone para prevenir que monopolios limiten el comercio y tiene su aplicación a toda transacción y negocio interestatal.

Entonces se considera que surgió como respuesta a los pedidos efectuados por agricultores y pequeños empresarios, afectados por el aumento del poder de los carteles. Los casos más reconocidos de monopolio eran los ferrocarriles y compañías petroleras. Sus poderes se daban por la concertación de precios, arreglo de subastas o el repartir

cuotas o mercados. Cuando se comprobaban estos casos de colusión, se sancionaba incluso con pena de prisión. Años más tarde se expide una nueva ley: Clayton Antitrust.

Esta prohibió fijar precios, manipular licitaciones y contratos de compra exclusivos para las compañías que luchan dentro de un solo campo comercial. Además, prohíbe adquisiciones y fusiones que disminuyan la competencia, legalizó boicots y huelgas pacíficas y declaró que la mano de obra no era mercancía. La división antimonopolios del Departamento de Justicia de Estados Unidos, continuó haciendo investigaciones de colusión en carteles con nuevos mecanismos de operación que perduraron por varias décadas (Cornell Law School 2020, 4).

Con el paso de los años, se han implementado programas de amnistía que han sido cada vez más considerados ante las persecuciones contra carteles implementados por la agencia antimonopolios. Para acceder a estos programas se exige el cumplimiento de ciertos requisitos que incluyen el denunciar primero la conducta ilícita y dejar de participar en ella, el cooperar dentro del ejercicio de la investigación, que la empresa no haya liderado la conducta ilícita, ni haber forzado a otros a su participación. Así mismo, se presenta la posibilidad de ganar una inmunidad individual cuando la persona actúa a nombre propio (Galleguillos Smart 2013, 12).

Para el segundo, España, la Unión Europea cuenta con un régimen específico sobre programas de clemencia avalado por la Comisión Europea que tiene como propósito normar la libre competencia. Este organismo debe supervisar e impedir la firma de acuerdos competitivos que presenten irregularidades, o detener los abusos de posición dominante o ayudas públicas. Para estas instancias legales, el terminar con los monopolios supone un error en la competitividad que retrasa la innovación de nuevos productos y su producción. A la larga esto afectará al fomento de empleo.

Es así, cuando se ha detectado un caso de colusión, se acude al Tribunal de Primera Instancia (TPI), después al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas quienes tienen la potestad de anular parte o la totalidad de las decisiones. Además, tiene potestad para fijar un valor a las multas, que puede ser mayor o menor.

En el año 2002, se incluyeron cambios importantes en la legislación para establecer nuevos criterios de delación compensada. Se propuso la inmunidad de multas en los casos en que el primer miembro del cartel que se presente ante la Comisión para denunciar con información que permita investigar; al igual que en casos en que la Comisión reciba datos para poder sancionar (Galleguillos Smart 2013, 14).

En Sudamérica, para Chile el mecanismo de delación compensada existe a partir de las reformas legales efectuadas en el año 2009. Con esta se puede eximir o reducir sanciones establecidas legalmente para los involucrados en un cartel que entreguen antecedentes. De esta manera, se puede acreditar la conducta de colusión y determinar a sus responsables. La Fiscalía chilena cuenta con una encargada de delación compensada y conforma equipos para cada ocasión que se reciba una solicitud de beneficio.

Como consecuencia, las penas para casos de colusión se dan con multas que pueden ser del 30 % de las ventas o el doble de los beneficios económicos por el cometimiento del delito. Además, la posible sentencia de prisión de tres a diez años. La primera persona que realice la delación podrá ser eximida de cualquier sanción y, el segundo delator, puede ser beneficiario de una reducción de hasta el 50 % de la multa y una rebaja de la sanción penal (CL. Fiscalía Nacional Económica de Chile 2020, 12).

En la actualidad, se pretende fortalecer esta figura presentando un nuevo proyecto de ley con la facultad de la participación del denunciante anónimo (El economista, 2020). Según la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, actualmente Superintendencia de Competencia Económica del Ecuador, el Programa de Delación se ha convertido en una herramienta eficaz que permite detectar y sancionar acuerdos y prácticas que son prohibidas por el artículo 11 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), el cual señala lo siguiente:

Acuerdos y prácticas prohibidas.- Están prohibidos y serán sancionados de conformidad con las normas de la presente ley todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, y en general todos los actos o conductas realizados por dos o más operadores económicos, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, cuyo objeto o efecto sea o pueda ser impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, o afecten negativamente a la eficiencia económica o el bienestar general.

Para efectuar la delación compensada, se contempla el Instructivo para el Otorgamiento de Beneficios de Exención o Reducción del Importe de la Multa según la Superintendencia de Control del Poder de Mercado. Esta se efectúa para las personas naturales y jurídicas que se han relacionado, participado o conforman un cartel, y pueden beneficiarse con la exención o reducción del importe de la multa. Queda constancia que la identidad del operador económico, el contenido de la solicitud, reuniones y el acuerdo de colaboración se mantienen en confidencialidad.

Al igual que en otras naciones, el cálculo se realiza de la siguiente manera: el primer colaborador se beneficiará del 100 % de reducción de la multa. El segundo podrá

beneficiarse de una reducción de entre el 30 % y 50 %. El tercer colaborador con una reducción de entre el 20 % y 30 % del importe. Los restantes serán de hasta el 20 % del importe de la multa.

Para realizar la delación, los interesados solicitan una reunión confidencial frente a la Intendencia General Técnica como consulta previa o con el fin de presentar una solicitud de exención o reducción del importe de la multa (Superintendencia de Control del Poder de Mercado 2020, 11).

El objetivo de la actual Superintendencia de Competencia Económica debe ser el prevenir, prohibir y sancionar aquellas conductas que son consideradas anticompetitivas, como el abuso del poder de mercado, los acuerdos colusorios y las prácticas desleales, controlar y regular operaciones de concentración económica; todo ello, en procura de mercados más eficientes, el comercio justo, del bienestar general y de los consumidores logrando que exista una competencia justa que dinamice la economía.

Ahora bien, para enmarcar o relacionar la delación compensada como una herramienta que puede ser atada a las relaciones internacionales, es preciso que una empresa vinculada o que está siendo investigada por un presunto acto colusorio internacional, e puede solicitar clemencia simultáneamente en varios países, las agencias pueden coordinar investigaciones paralelas y compartir evidencia cuando hay acuerdos de cooperación.

Un ejemplo claro y conocido como lo analicé en este capítulo en el punto número uno, este tipo de carteles en empresas multinacionales han sido las que se han revelado en un cártel en la industria automotriz, que han estado afectando mercados en EE. UU., la UE y Japón. Las autoridades cooperan y sancionan de forma sincronizada.

Esto también ha ocasionado problemas por el uso no autorizado de la información revelada y entregada bajo confidencialidad a una agencia, que se transfiere a otra sin consentimiento, lo que puede vulnerar la confianza del sistema; un ejemplo de esto es el caso Kimberly Clark (Ecuador) que examinaremos más adelante, este caso generó controversia internacional, porque disuade a las empresas de colaborar si temen que su información sea usada fuera del acuerdo inicial.

3. Caso internacional de delación compensada, caso ecuatoriano de delación compensada

Caso Tissue en Chile

A inicios de 2020 se presentó el caso de colusión del papel Tissue en Chile. La Fiscalía Nacional Económica (FNE) y el fallo del Tribunal de la Libre Competencia (TDLC), planteó las denuncias por colusión entre las empresas CMPC y SCA (ex Pisa) entre 2000 y 2011. Para este caso, las empresas CMPC, conocidas también como La Papelera, son parte de un holding forestal y papelerero chileno, se acogieron al beneficio de la delación compensada y se autodenunció.

Esto fue acordado entre la Fiscalía Nacional Económica (FNE) y respaldada por el Tribunal de Libre Competencia (TLDC). El tribunal consideró en un inicio que la conducta de la empresa CMPC frente al competidor no cabía dentro de lo dispuesto en la ley de libre competencia, en la cual se establece que el beneficiario de la delación compensada no obtiene los beneficios si hubiere sido “el organizador de la conducta ilícita coaccionando a los demás a participar en ella”. De esta manera se exculpó a la empresa CMPC de sanciones económicas.

Por su parte, la Corte Suprema acogió un recurso de reclamación de la empresa SCA Chile (hoy Essity). La Corte estimó, con mayoría de votos, que CMPC “no solo organizó el acuerdo colusorio, sino que además ejerció coacción de carácter económico sobre su competidor a fin de conducirlo a formar parte de él y, más adelante, a asegurar su permanencia en el mismo” (Corte Suprema 2020, 10). Así fue como revocó los beneficios asociados a la delación compensada y le asignó una multa de USD 15 millones. La empresa CMPC acató la resolución pese a mantenerse firme en que no incurrió en coacción.

Este caso ha abierto el debate sobre la delación compensada. Algunos juristas criticaron la acción de la Corte diciendo que la forma en que entiende la coacción es excesivamente amplia, considerando el tamaño del actor dominante como factor determinante y esto debilita la eficacia del mecanismo de clemencia. La contraparte menciona que el fallo de la Suprema Corte, que estableció que cuando hay una amenaza grave y creíble por parte de un actor dominante, entonces se asume la coacción, será un desincentivo para la desmantelación de carteles, puesto que los beneficios de la delación podrán ser revocados (Fiscalía Nacional Económica 2020, 2).

Caso Kimberly Clark del Ecuador

En octubre de 2016, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM), actualmente Superintendencia de Competencia Económica (SCE) de Ecuador solicitó una investigación contra las empresas Colombiana Kimberly Colpapel S. A., Productos Familia S. A., Productos Familia Sancela del Ecuador S. A. y Kimberly Clark del Ecuador S. A., supuestamente por haber cartelizado el precio del papel higiénico en la región. La solicitud se presentó a la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones (SGCAN).

La Superintendencia ecuatoriana llegó a la conclusión, tras la delación de Kimberly Clark, cuando se confesó que era parte de un alegado cartel regional y aportó prueba de su existencia en Colombia, Perú y Ecuador. La empresa colombiana creyó que con esta delación entraría en el programa de reducción o exoneración de multa por colusión; sin embargo, el Ecuador reenvió la información a la CAN. Aquí se sancionó a Kimberly Clark del Ecuador S. A. y Colombiana Kimberly Colpapel S. A. con USD 18 344 916,00 y a Productos Familia S. A. y Productos Familia Sancela del Ecuador S. A. con USD 16 857 278,00.

No obstante, las leyes ecuatorianas aún no han enfrentado casos similares por lo que no cuentan con experiencia, razón por la que se cometieron errores de confidencialidad. La SCPM de aquel entonces decidió desclasificar varios documentos que formaban parte de la confesión y los envió a la CAN. En Ecuador, *Kimberly Clark* demandó a la Superintendencia de Control de Poder del Mercado y solicitó la declaración de ilegalidad por la desclasificación de la información aportada durante un proceso de delación en un supuesto cartel. En agosto de 2018, el Tribunal Contencioso aceptó los argumentos de Kimberly Clark y resolvió que la desclasificación fue arbitraria y varios países rechazaron el comportamiento del ente regulador nacional.

Esta decisión del Tribunal Contencioso Administrativo del Ecuador al manifestar que la actuación de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue arbitraria, se motivó en razón de la que la SCPM no explicó las razones para la desclasificación de la información, tampoco notificó a Kimberly Clark, además que violó el derecho a la protección de datos de carácter personal constitucionalmente protegidos (Pérez Bustamante y Ponce 2018, 54).

En este importante caso internacional hay que hacer referencia que luego de varios años de litigio en instancias nacionales e internacionales finalmente el 17 de septiembre de 2024 ha concluido y se confirmó la multa de 16,8 millones de dólares impuesta a la empresa.

Seis magistrados del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCAN) declararon infundada la demanda de nulidad planteada por las empresas Productos Familia S.A. y Productos Familia Sancela del Ecuador S.A.,

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina publicó que los magistrados resolvieron declarar infundada “en todos sus extremos la demanda en acción de nulidad planteada por las empresas” en contra de las Resoluciones 2006 del 28 de mayo de 2018 y 2236 del 19 de noviembre de 2021 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Analizando este proceso, desde perspectivas de las relaciones internacionales podemos decir que no todos los países tienen programas de clemencia completamente claros. En algunos, las garantías de confidencialidad, inmunidad penal o cooperación entre agencias no están armonizadas, lo que genera inseguridad jurídica. Una empresa puede recibir inmunidad en un país, pero ser sancionada en otro con la misma evidencia.

La delación compensada es una herramienta poderosa para detectar y sancionar prácticas anticompetitivas internacionales.

Este tipo de herramientas bien reguladas y armonizadas internacionalmente pueden tener un alto impacto para:

- Fomentar la autodenuncia proactiva.
- Mejorar la eficiencia investigativa.
- Reducir costos regulatorios.
- Promover confianza empresarial.
- Evita conflictos entre países o sanciones duplicadas.

Sin embargo, las políticas de competencia y los programas de delación compensada han sido objeto de análisis y debate por parte de expertos y organismos internacionales

4. Barrera de la periferia en la lucha contra los monopolios: voces expertas

Es importante conocer los criterios de los expertos y de las organizaciones en lo referente a la lucha contra los carteles y monopolios; así, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), reconoce que los programas de clemencia son herramientas poderosas para las autoridades de competencia, ya que no solo mejoran la disuasión de cárteles al desestabilizar acuerdos internos, sino que también

facilitan su enjuiciamiento al proporcionar conductas y evidencias anticompetitivas a las autoridades.

El Centro de Competencia (CeCo): CeCo destaca que la delación compensada permite a las agencias de competencia detectar y sancionar a los participantes de un cártel, otorgando beneficios de exención o reducción de sanciones a quienes colaboren.

Beaton-Wells y Harding (2017) académicos destacados señalan que la aplicación de la delación compensada puede generar tensiones con las nociones básicas de justicia de una comunidad, ya que un importante transgresor de reglas puede quedar libre a cambio de proveer información crucial.

La Red Internacional de Competencia (ICN): La ICN ha publicado directrices para mejorar la cooperación transfronteriza en programas de clemencia, destacando que la coordinación entre agencias es esencial para el éxito de estos programas.

En resumen, si bien los programas de delación compensada son herramientas valiosas para combatir prácticas anticompetitivas, su eficacia depende de la confianza en la confidencialidad, la coordinación entre agencias y la percepción de justicia en su aplicación.

Por otro lado, la condición de integrar una barrera a procesos de tan diverso orden como la economía o la política hasta aquéllos que connotan comportamientos humanos o simbólicos la hace sin duda una categoría polisémica y compleja. Se conceptualiza barreras a la entrada a los impedimentos y dificultades que se ponen a las empresas con entrantes potenciales para ingresar la industria.

Por lo descrito, las barreras representan el obstáculo de que en una nación pueda concebir desarrollo o incremento económico, sea por controles físico-geográficos o por falta de recursos para estimular una actividad determinada. Estas determinan la estructura del mercado porque afectan al número de empresas, la concentración, la amenaza de entrada y el nivel de competencia de una industria.

En términos económicos, estas barreras tienen relación con incentivos, equilibrios y asimetrías. Es así que se las concibe como las condiciones que impiden o desalientan la entrada a un mercado. Se distinguen diferentes tipos de barreras:

- Barreras legales: en las cuales se impide o encarece el ingreso de nuevas empresas a través del uso de términos legales. Por ejemplo, con la expedición de permisos municipales de operación, legislación de patentes de invención, el uso de marcas registradas, aranceles a la importación o accesos privilegiados a insumos de producción, canales de distribución y clientes. Por ejemplo, los

permisos para circulación de taxis son entregados después de la realización de diversos trámites. Solo a través de este documento se puede realizar esta labor; de tal manera se impide que otras cooperativas o aplicaciones que han ingresado a los países puedan operar con facilidad.

- Barreras naturales: dependen de la tecnología y de la situación de mercado para esa tecnología. Estas barreras se dan cuando las empresas tienen capacidad de producir con costos menores en comparación al de los potenciales entrantes. Se han definido cuatro tipos de sinergias operacionales para establecer menores costos:
 - a) Economías de escala: cuando por cada unidad adicional que la empresa produce, se disminuye el costo unitario.
 - b) Economías de ámbito: cuando el producir más de dos bienes, productos o servicios cuesta más que su producción individual.
 - c) Economías de densidad: cuando aumenta la densidad física de usuarios dentro de una determinada zona geográfica y disminuye el costo unitario de producción.
 - d) Economías de secuencia: cuando se produce un bien, producto o servicio en una sola empresa integrada a menor costo que en empresas no integradas.

Esta se convierte en barrera cuando el entrante solicita ingresar bajo un determinado tamaño, un cierto número de productos, en densidad o grado de integración vertical para obtener ventajas y competir en igualdad de costos.

- Barreras estratégicas: estas son elaboradas por las propias empresas que ya están establecidas por vía de acciones estratégicas como una disputa para conservar su posición dentro del mercado. De esta manera, dichas empresas pueden frenar o encarecer el ingreso de potenciales rivales a través de inversiones que afectarán las decisiones de otras empresas. Estas inversiones se convierten en barreras como decisiones de capacidad, localización, control de recursos, desarrollo e innovación de productos.
- Barreras a la salida: las empresas salen del mercado cuando las utilidades que se esperan del negocio son mayores a las de continuar. Esto depende de los costos de continuar en el negocio. Mientras mayores sean los costos, menor será la utilidad y hace que sea más probable la salida de la empresa (Tarziján y Paredes 2006, 14).

Es común el justificar la generación de barreras considerando las pérdidas o ganancias de los agentes. Si se limitan o condicionan algunos derechos, se exceden otros.

5. Resumen de la inversión estatal en los últimos años en el tema de mercado y la defensa al derecho a la competencia

Luego de que entró en vigencia la Ley Orgánica de Control del Poder de Mercado en el año 2011, se dispone la creación de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, El presupuesto asignado para la institución fue de 2 000 000 de dólares, asignados en el Presupuesto General del Estado, financiando en su totalidad gasto corriente o permanente, que se distribuyó de la siguiente manera 45 % para el grupo de gasto 84 Bienes de larga duración que representa 901 465 dólares, el segundo rubro en importancia es el grupo 51 Gastos en personal, con un 33 % que representa 664 330 dólares;, con el 20,66 % el grupo de gasto 53 Bienes y servicios de consumo, que equivale a 412 439 dólares y con el 1 % el grupo 57 Otros gastos corrientes que representa un valor de 21 765 dólares, esto para el año 2012, para 2013 el presupuesto de incrementó en casi 8 millones de dólares, hasta alcanzar un máximo 9 860 000 en el año 2015, parasueldos de empleados y el funcionamiento, equipamiento y actividades de promoción de la competencia.

En 2025 el presupuesto aprobado alcanza alrededor de 5 550 000 dólares, reflejando recortes significativos en los últimos años.

La reducción de recursos obedece a medidas de austeridad, las cuales han mermado tanto la plantilla investigativa como la capacidad operativa. La autoridad de la competencia enfrenta tres debilidades como:

1. Recursos insuficientes y estructura rígida.
2. Baja experiencia institucional, con casos archivados o frenados por errores procesales .
3. Comunicación y coordinación aún incipiente con otras instituciones clave, a excepción de acciones cooperativas recientes con el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

La inversión pública en la SCPM/E ha estado sujeta a fuertes recortes, con un presupuesto para 2025 reducido a USD 5,55 M, afectando su capacidad investigativa.

La regulación del mercado en Ecuador es una política que se estableció hace más de una década. Surge a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Regulación y Control

de Poder de Mercado, vigente desde octubre de 2011. Su objetivo principal consistía en luchar contra las prácticas anticompetitivas en el sector empresarial y en el sector público.

El ente regulador principal es la Superintendencia de Control del Poder de Mercado actualmente Superintendencia de Competencia Económica, órgano que corresponde a la Función de Transparencia y Control Social. De esta manera se pretende asegurar la transparencia y eficiencia de los mercados con mecanismos de prevención, corrección o sanción del abuso del poder de mercado. A su vez, este autoriza ciertas operaciones de concentración económica como fusiones o adquisiciones. El Superintendente es nombrado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a partir de una terna enviada por el presidente de la república.

Otro de los organismos controladores, es la Junta de Regulación, conformado por las máximas autoridades de las Carteras de Estado que se encargan de las áreas de Producción, Política Económica, Sectores Estratégicos y Desarrollo Social. Su función es la regulación de competencia y control del poder del mercado y con la facultad de expedir normas con carácter obligatorio.

Por otro lado, se tiene a la función ejecutiva que interviene en la regulación de la competencia a través de Decretos Ejecutivos en términos de políticas de precios (Peña et al. 2013, 10; Arévalo Naranjo 2018, 15).

La delación compensada al ser una práctica nueva en un esquema jurídico relativamente nueva en Ecuador, bajo confidencialidad, y no registrarse muchos casos de delación compensada, no se manejan cifras en cuanto a la efectividad del mecanismo. Sin embargo, se manejan cifras sobre la asignación en el presupuesto general del Estado para 2020 que consta de la asignación de USD 238 795 388,97 para la Función de transparencia y control social. De los cuáles, USD 5 876 579,00 corresponden a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (Ministerio de Economía y Finanzas de Ecuador 2019, 2).

Es importante citar lo expresado en el art. 244, num. 3 de la Constitución Política del Ecuador, insta que: “Dentro del sistema de economía social de mercado al Estado le corresponderá: ... 3) Promover el desarrollo de actividades y mercados competitivos, impulsar la libre competencia y sancionar, conforme a la ley, las prácticas monopólicas y otras que la impidan y distorsionen”. El mandato en cuestión enfatiza, apropiadamente, la eficaz función que el Estado debe desempeñar para que exista indudablemente competencia; a su vez esta competencia debe desenvolverse en el marco de una economía social de mercado.

Por último, la competencia se visualiza categóricamente como algo que debe ser protegido y que verdaderamente no puede estar por sí mismo, sin el marco institucional que proporciona la nación. Es así que, concebida la planeación de la economía en un sentido desarrollado, el derecho de la competencia simboliza una forma no direccionada de mediación, alineada esencialmente al resguardo del mecanismo de precios de mercado como eje dinámico de múltiples actividades económicas.

Coexisten, numerosas nociones, armónica a las importantes escuelas económicas e ideologías políticas subyacentes, sobre lo que debe ser una legislación y política de protección de la competencia. En cada idea se concede diferente categoría a la estructura, comportamiento y resultados de mercado.

Conclusiones

Como hemos descrito a lo largo del presente trabajo, la política de competencia desempeña un papel esencial en el fortalecimiento de los mercados, la protección del bienestar del consumidor y la promoción de un entorno económico más eficiente y equitativo, estas políticas van tomando fuerza a nivel global y cada día se habla más de competencia económica, y regulación de control de poder de mercado, las políticas de competencia se han desarrollado a nivel internacional a través del tiempo y sin duda alguna se hablara cada día más de esta materia jurídica y económica que está en desarrollo. En este contexto, la lucha contra los carteles y monopolios es uno de los aspectos más críticos que no han sido analizados de manera profunda, sobre todos en países de Sudamérica, el no hablar, el no regular esta materia implica un daño al mercado, ya que tales prácticas causan afectación a la competencia y a la libre oferta y demanda.

A continuación, se presentan algunas conclusiones sobre este tema, con el fin de proveer de herramientas de análisis al respecto.

Internacionalización de política de competencia

Aunque Ecuador ha mostrado interés en fortalecer las políticas de competencia a través de iniciativas institucionales y cooperación internacional, la inversión estatal directa en este ámbito ha sido limitada, carece de una asignación presupuestaria específica y ha sido reducida gradualmente. Para avanzar en la promoción de la competencia económica, sería beneficioso que el país establezca una estrategia nacional con objetivos claros y una asignación de recursos adecuada.

La internacionalización de la política de competencia, según lo analizado se refiere a la creciente necesidad y tendencia de armonizar y coordinar las políticas de competencia a nivel global debido a la globalización de los mercados y la economía.

La Cooperación Internacional, los Acuerdos Bilaterales y Multilaterales conformados por distintos países y de los cuales el Ecuador es miembro, se han suscrito con la finalidad de obtener acuerdos necesarios para cooperar en la aplicación de sus leyes de competencia.

Los Organismos Internacionales como la OCDE, la UNCTAD y la ICN (International Competition Network) facilitan la cooperación y el intercambio de mejores prácticas, por ello es importante que se fomenten e impulsen para una mejor calidad de competencia.

Fomento de la política competencia y eficiencia del mercado

Las políticas de competencia están diseñadas para evitar prácticas empresariales que restrinjan la competencia, según estudios de organismos internacionales como la OCDE, se ha logrado concluir que la falta de una política de competencia ha causado daños a nivel mundial muy difíciles de cuantificar y combatir.

Una correcta aplicación de estas políticas promueve mercados eficientes, con precios justos, y con mayores exigencias en la calidad de los productos, además de que la innovación es incentivada. Sin competencia, las empresas pueden fijar precios altos y reducir la calidad, perjudicando a los consumidores.

Prevención de monopolios, oligopolios y carteles

Uno de los objetivos principales de las políticas de competencia es prevenir la formación de monopolios, oligopolios y carteles. Las empresas con poder monopolístico pueden manipular los precios y limitar la oferta de productos, mientras que los oligopolios y carteles pueden coludir para fijar precios de manera concertada. Las regulaciones antimonopolio o política de competencia son cruciales para evitar estas concentraciones de poder de mercado.

Promoción de la innovación

La competencia es un motor clave para la innovación. Las empresas compiten para ofrecer productos y servicios más innovadores, lo que conduce a avances tecnológicos y mejoras en la calidad de vida. Las políticas de competencia aseguran que nuevas empresas puedan entrar al mercado y competir en igualdad de condiciones, fomentando un ambiente propicio para la innovación.

Protección del consumidor

Un mercado competitivo beneficia directamente a los consumidores a través de precios más bajos, mayor variedad de productos y mejores servicios. Las políticas de competencia buscan proteger a los consumidores de prácticas abusivas como la fijación de precios, la limitación de la producción y los acuerdos exclusivos que restringen las opciones del consumidor.

Desafíos en la implementación y buena práctica de políticas de competencia

Implementar políticas de competencia efectivas puede ser complejo. Requiere una vigilancia constante del mercado y la capacidad de identificar y actuar contra prácticas anticompetitivas. Además, las políticas deben adaptarse a las características específicas de cada mercado y a los cambios tecnológicos y económicos. Por ejemplo, los mercados digitales presentan desafíos únicos debido a la naturaleza de los bienes digitales y la rapidez de la innovación.

Cooperación internacional y compartir información

En un mundo globalizado, las políticas de competencia también deben considerar el comercio internacional y la cooperación entre países. Las empresas multinacionales pueden operar en múltiples jurisdicciones, lo que hace necesario que las autoridades antimonopolio de diferentes países trabajen de manera conjunta para regular prácticas anticompetitivas a nivel global.

Compartir información entre autoridades de competencia puede ser crucial para detectar y combatir prácticas anticompetitivas.

Impacto económico y social

Las políticas de competencia no solo tienen implicaciones económicas, sino también sociales. Al promover mercados justos y equitativos, estas políticas contribuyen a reducir la desigualdad económica y social. Aseguran que el poder económico no se concentre en unas pocas manos y que los beneficios del crecimiento económico se distribuyan más equitativamente.

En resumen, las políticas de competencia son fundamentales para el funcionamiento saludable de los mercados. A través de la promoción de la competencia, la prevención de prácticas anticompetitivas y la protección de los consumidores, estas políticas contribuyen al desarrollo económico sostenible y al bienestar social. La implementación efectiva y la adaptación a los desafíos modernos son cruciales para el éxito continuo de estas políticas.

La internacionalización de la política de competencia es una respuesta necesaria a la globalización económica, buscando asegurar que los mercados sigan siendo competitivos y justos a nivel mundial.

Retos y desafíos en la internacionalización de políticas de competencia

- Jurisdicción: Las leyes de competencia son nacionales, pero las empresas operan globalmente, lo que crea problemas jurisdiccionales.
- Diferencias regulatorias: Existen diferencias significativas en cómo los países implementan y aplican sus políticas de competencia.
- Aplicación coordinada: Lograr una aplicación coordinada de las leyes de competencia puede ser complicado, pero es esencial para combatir prácticas anticompetitivas internacionales.

Lista de referencias

- Aimone Gibson, Enrique. 2017. *Teoría y derecho de la competencia*. Valparaíso: Pontificia de la Universidad Católica de Valparaíso-Escuela de Derecho.
- Alvear Peña, Patricia, y Blanca Gómez de la Torre. 2015. *Derecho de corrección económica: Defensa de la competencia y competencia desleal*. 2.^aed. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Arévalo Naranjo, Amira. 2018. “Réplica: De Superintendencia de Control del poder de Mercado”. *El Universo*. 11 de marzo. <https://www.eluniverso.com/opinion/2018/03/11/nota/6660412/replica-superintendencia-control-poder-mercado>. Accedido el 20 de Febrero de 2020.
- Baker, Jonathan. 2003. *A Preface to Post-Chicago Antitrust*. Washington: Washington College of Law-American University.
- Bernedo, Patricio. 2013. *Historia de la libre competencia en Chile 1959-2010*, editado por Marcelo Rojas. Santiago de Chile: Ediciones de la Fiscalía Nacional Económica, 2013.
- CAN. 2005a. “Normas para la protección y promoción de la libre competencia en la Comunidad Andina”. Decisión 608. 29 de marzo.
- . 2005b. “Propuesta de la Secretaría General sobre la entrada en vigencia de la Decisión 608 para la República del Ecuador”. Propuesta 156. 14 de julio.
- Celani, Marcelo, y Leonardo Stanley. 2003. “Política de competencia en América Latina”. Santiago de Chile: ONU / CEPAL.
- CL. Fiscalía Nacional Económica de Chile. 2024 “Delación compensada: Qué hacemos”. *FNE*. Accedido el 18 de febrero. <https://www.fne.gob.cl/delacion-compensada/que-hacemos/>.
- Coloma, Germán. 2003. *Defensa de la competencia*. Buenos Aires: Ciudad Argentina.
- Cornell Law School. 2020. *Regulación antimonopolio y comercial*. Accedido el 18 de febrero. https://www.law.cornell.edu/wex/es/regulaci%C3%B3n_antimonopolio_y_comercial.

- Defaz, Magdalena. 2000. “El marco jurídico regulador de la competencia: Las funciones de protección y promoción. Importancia actual para los mercados ecuatorianos”. Tesis de maestría. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Quito.
- Di Filippo, Armando. 2009. “Estructuralismo latinoamericano y teoría económica”. *Revista CEPAL*, 98: 181-203.
- Dromi, Roberto. 1999. *Competencia y monopolio: Argentina, MERCOSUR y OMC*. Buenos Aires: Ciudad de Argentina.
- El economista. 2020. “Gobierno chileno buscará fortalecer la figura de delación compensada”. *Diario financiero*. 14 de enero. <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Gobierno-chileno-buscar-fortalecer-la-figura-de-delacion-compensada-20200114-0034.html>. Accedido el 18 de febrero de 2020.
- EC. 2008. *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre.
- EC. 2011. *Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado*. Ley 0. Registro Oficial 555. Suplemento, 13 de octubre de 2011.
- EC. 2016. *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*. Registro Oficial 899. Suplemento. 9 de diciembre de 2016.
- EC. 2017. *Normas Regulatorias para Cadenas de Supermercados y sus Proveedores*. Registro Oficial 950. Resolución n.º14. 22 de febrero.
- EC. Ministerio de Economía y Finanzas de Ecuador. 2019. *Proforma presupuestaria 2020*. <https://www.finanzas.gob.ec/pro-forma-presupuestaria-2020/>.
- EC. *Reglamento a Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder Mercado*. Registro Oficial 697. Decreto Ejecutivo 1152, 7 de mayo de 2012.
- Enciclopedia Temática. 2015. “Ley Sherman Antitrust”. *KnooK.net Enciclopedia Temática*. <http://knoow.net/es/cieeconcom/economia-es/ley-sherman-antitrust/>. Accedido en abril de 2019.
- Fiscalía Nacional Económica. 2020. *Corte Suprema condena a CMPC y SCA por colusión en el mercado del papel tissue*. 6 de enero. <https://www.fne.gob.cl/corte-suprema-condena-a-cmpc-y-sca-por-colusion-en-el-mercado-del-papel-tissue/>.
- Flint, Pinkas. 2002. *Tratado de defensa de la libre competencia*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Galleguillos Smart, Enrique José. 2013. “Eficacia de la delación compensada en materia de libre competencia”. Tesis de pregrado, Universidad Finis Terrae, Chile. http://repositorio.uft.cl/bitstream/handle/20.500.12254/132/GALLEGUILLOS_

- ENRIQUE%202013.pdf?sequence=1&isAllowed=y. Accedido el 18 de febrero de 2020.
- García Villalengua, Leticia, Jorge Tomillo, Eduardo Castro, y Carmen Fernández, dir. 2010. *Mediación, arbitraje y resolución extrajudicial de conflictos en el siglo XXI*, t. 2: *Arbitraje y resolución extrajudicial de conflictos*. Madrid: Editorial Reus.
- González, Aldo. 2006. “Fundamentos de los programas de delación compensada para la persecución de los cárteles”. *Serie Documentos de Trabajo*. Santiago de Chile: Departamento de Economía-Universidad de Chile.
- González-Varas Ibáñez, Santiago, coord. 2012. *Derecho administrativo en Iberoamérica*, 2.^a ed. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.
- Gonzalo Quiroga, Marta, y Francisco Javier Gorjón Gómez, coords. 2011. *Métodos alternos de solución de conflictos: Herramientas de paz y modernización de la justicia*. Madrid: Universidad Rey Juan Carlos / Dykinson.
- Gonzalo Quiroga, Marta, Isabel Bazaga Fernández, Rafael Gil Nieves, Enrique Navarro Contreras, Paulino Fajardo Martos y Armando Castanedo Abay. 2015. *Métodos alternativos de solución de conflictos: Perspectiva multidisciplinar*. Madrid: Dykinson.
- Guzman-Barron Sobrevilla, César. 2017. *Arbitraje comercial nacional e internacional*. Lima: Universidad Católica del Perú.
- Harris, Marvin. *Cultura contemporánea norteamericana*. Madrid: Editorial Alianza, 2000.
- Hermosilla, Fernanda. 2016. *La colusión en la doctrina y en la jurisprudencia*. Tesis de pregrado, Universidad de Chile.
- Iludáin Fantova, Santiago. 2002. *Leniency: La política de exoneración del pago de multas en derecho de la competencia*. Madrid: Fundación Universitaria San Pablo CEU Ediciones.
- Kovacic, William, y Carl Shapiro. “Antitrust Policy: A Century of Economic and Legal Thinking”. *Competition Policy Center* (University of California, Berkeley) 14 (1): 43-60.
- Library of Congress. 2019. “El presidente Franklin Delano Roosevelt y el New Deal”. *Library of Congress*. <https://www.wdl.org/es/sets/us-history/timeline/#56>.

- Martínez Cárdenas, Rogelio, Alfredo Sánchez, y Gerardo Gómez, coord. 2007. "Clayton Act, de 1914 (15 U.S.C. 12-29)". En *México ante el TLC*, 117-8. Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2007.
- Méndez, Rubén, Raúl Alosillas, y Jesús María Navalpotro. 2017. *Instituciones y derecho de la libre competencia*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Mendoza, Maricela. 2018. "La implementación de la delación compensada y su incidencia en el saneamiento de los casos de acuerdos y prácticas restrictivas en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado". Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador, Quito.
- Miranda, Alonso. 2011. "Origen y evolución del derecho de la competencia en Colombia: La Ley 155 de 1959 y su legado". *Revista Derecho Competencia* 6 (6): 65-148.
- . 1992. "Anotaciones sobre el derecho antimonopolístico en los Estados Unidos de Norteamérica". *Revista de Derecho Privado*, 11: 131-57.
- Miranda, Alfonso, y Juan Gutiérrez. 2007. "Historia del derecho de la competencia". *Revista Boliviana de Derecho*, 3: 215-67.
- Neumann, Manfred. 2001. *Competition Policy: History, Theory and Practice*. Londres: Edward Elgar Publishing.
- Nunes, Paulo. 2016. *Ley Sherman Antitrust*. <http://knoow.net/es/cieeconcom/economias/ley-sherman-antitrust/>.
- Peláez Sanz, Francisco José, y Miquel Griñó Tomas. 2009. *El arbitraje internacional: cuestiones de actualidad*. Barcelona: Ed. J. M. Bosch.
- Peña, Patricio, Catherine Buelvas, Verónica Poveda y Cristina Cacuango. 2013. "Ecuador: Hacia la regulación y control de poder del mercado". *Llorente y Cuenca*. Octubre. https://ideas.llorenteycuencia.com/publico/131002_dmasi_Articulo_Ecuador_regulacion_mercado.pdf.
- Pérez Bustamante & Ponce. 2018. *Derecho de competencia: Un tribunal ecuatoriano declaró ilegal la desclasificación realizada por la SCPM*. 8 de agosto. <https://www.pbplaw.com/es/derecho-de-competencia-tribunal-ecuatoriano-declaro-ilegal-la-desclasificacion-realizada-por-la-scpm/>.
- Plihon, Dominique. 2015. "El capitalismo y sus crisis. ¿Se pueden comparar las grandes crisis de 1873, 1929 y 2008?". *Revista Ola Financiera* 8 (21): 44-53.
- Resico, Marcelo, y Maximiliano Gómez Aguirre. 2009. "La crisis de 1930 y las políticas del New Deal: Un examen desde la economía y las instituciones". *Ensayos de Política Económica* 1 (3): 27-64.

- Stiglitz, Joseph. 2000. *La economía del sector público*. Barcelona: Novoprint.
- Superintendencia de Control del Poder de Mercado. 2020. “Programa de Delación”. *SCPM*. Accedido el 18 de febrero. <https://www.scpm.gob.ec/sitio/programa-de-delacion/>.
- Tarziján, Jorge, y Ricardo Paredes. 2006. *Organización industrial para la estrategia empresarial*, 2.^a ed. Ciudad de México: Pearson Educación.
- The United State. Departament of Justice. 2015. “Las leyes antimonopolio y usted”. *Justice*. 15 de diciembre. <https://www.justice.gov/atr-espanol/las-leyes-antimonopolios-y-usted..>
- Unión Europea. 2012. “¿Qué es la política de competencia?”. *Comisión Europea. Competition Policy*. http://ec.europa.eu/competition/consumers/what_es.html.
- Vega, Fernando de la. 2017. *La clemencia (leniency) en el derecho de la competencia (antitrust): Exención o reducción de multas en caso de cártel*. Madrid: Dykinson.
- Velandia, Mauricio. 2011. *Derecho de la competencia y del consumo: Competencia desleal, abuso de la posición de dominio; carteles restrictivos*, 2.^a ed. Medellín: Universidad del Externado.
- Witker, Jorge. 2000. *Derecho de la competencia en América: Canadá, Chile, Estados Unidos y México*. Santiago de Chile: Fondo de Cultura Económica.
- Yoshino, Tatsuya. 2011. “El movimiento socialista en el Estado de Yucatán, México (1915-1923)”. *Cuadernos Canela: Revista anual de Literatura, Pensamiento e Historia, Metodología de la Enseñanza del español como Lengua Extranjera y Lingüística*, 23: 117-28. <http://www.canela.org.es/cuadernos/canela/canelapdf/Vol.%20XXIII/09-Tatsuya-2.pdf>.
- Zullita Fellini, Gadulfo, y Rafael Pérez Miranda. 2001. “El derecho frente a los monopolios”. En *Estudios de Derecho Económico IV*, coordinado por Marcos Kaplan, 65-121. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.